

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA VIGENTE EN GUATEMALA, EN
LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD XINCA DEL
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

ROSA DELIA PÉREZ GUDIEL

Guatemala, julio de 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA VIGENTE EN GUATEMALA, EN
LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD XINCA DEL
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

ROSA DELIA PÉREZ GUDIEL

Guatemala, julio de 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA VIGENTE EN GUATEMALA, EN
LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD XINCA DEL
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSA DELIA PÉREZ GUDIEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

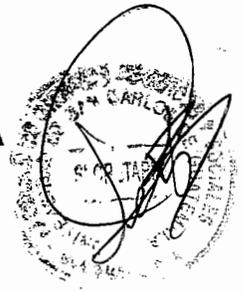
Presidente: Edgardo Enriquez Cabrera
Vocal: Milton Danilo Torres Carabantes
Secretaria: Venicia Contreras Calderón

Segunda Fase:

Presidente: María del Carmen Mansilla Girón
Vocal: Urias Urizar Bautista Orozco
Secretaria: Miriam Lili Rivera Alvarez

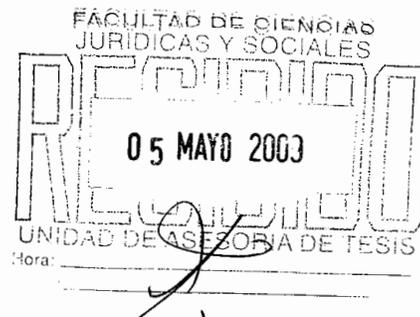
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICDA. INGRID BETZABÉ ECHEVERRÍA PERMOUTH DE HERRERA
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO ACTIVO No. 3433
15 CALLE 15-16 ZONA 1, CIUDAD CAPITAL
TEL. 24119191



Guatemala, 05 de mayo de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de su nombramiento recaído en mi persona como Asesora de tesis de la bachiller **ROSA DELIA PÉREZ GUDIEL**, titulado: **“LA INEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA VIGENTE EN GUATEMALA, EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD XINCA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA”**, en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me complace manifestarle que está contenido en cinco capítulos: **PRIMERO**: Contiene lo relativo a los antecedentes de la legislación agraria y su importancia en cuanto al tema del presente trabajo de tesis. **SEGUNDO**: Este capítulo describe las principales causas de los conflictos de tierras a nivel nacional. **TERCERO**: El mismo comprende las instituciones que apoyan y han apoyado en la búsqueda de soluciones a la conflictividad agraria existente en el país. **CUARTO**: Este contiene los aspectos históricos relacionados con el surgimiento de la Comunidad Xinka del departamento de Jutiapa. **QUINTO**: Este último capítulo comprende lo relativo a la necesidad de una legislación agraria específica para la solución de los conflictos agrarios existentes en Guatemala.

La contribución científica del presente informe, lo constituye un estudio amplio en relación a la problemática agraria existente en el país y la necesidad de crear una legislación agraria específica.

El carácter científico y técnico del informe de tesis, se encuentra en el contenido doctrinario del mismo, producto del análisis de libros de textos y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre la temática.

En relación a la metodología utilizada por la estudiante en el desarrollo del trabajo de tesis, se basa fundamentalmente en la inducción, la cual le ha servido para conducir sus aseveraciones más elementales hacia la comprobación de la hipótesis.



De igual manera se utilizó el método deductivo especialmente en la exposición de los temas, permitiendo de esta manera la estructuración del trabajo de lo general a lo particular.

Además la bibliografía se ve enriquecida con lo mencionado al respecto de los autores nacionales y extranjeros citados.

La redacción del contenido del trabajo de investigación, es clara y adecuada a la estructura y naturaleza de estas investigaciones que exige el normativo indicado.

Las conclusiones de la autora resultan acertadas, pero es preciso hacer énfasis principalmente en la falta de una institucionalidad y andamiaje jurídico coherente a la realidad y la falta de tutelaridad al más débil en materia agraria.

Lo relativo a las recomendaciones se puede afirmar que una de las más importantes, es la creación de una legislación agraria específica sustantiva y adjetiva con espíritu social, tribunales agrarios y contar con jueces que tengan amplio conocimiento de la legislación agraria nacional e internacional con criterio social para la interpretación y aplicación de la ley.

He instruido y guiado a la sustentante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática mencionada; con lo cual se comprueba la hipótesis planteada adecuada a la proyección científica de ésta investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, por tal razón, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

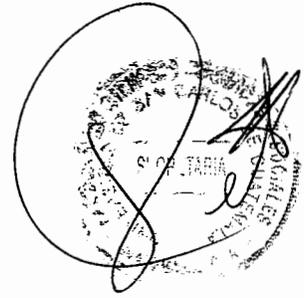

Ingrid Betzabé Echeverría Permouth de Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

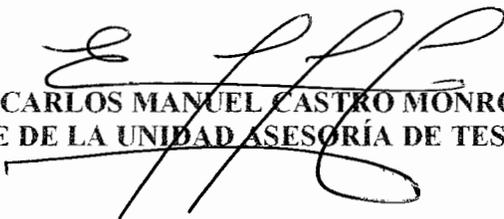
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ROSA ORELLANA DE RAMÍREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ROSA DELIA PÉREZ GUDIÉL, Intitulado: "LA INEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA VIGENTE EN GUATEMALA, EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD XINCA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA".

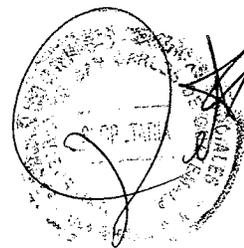
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



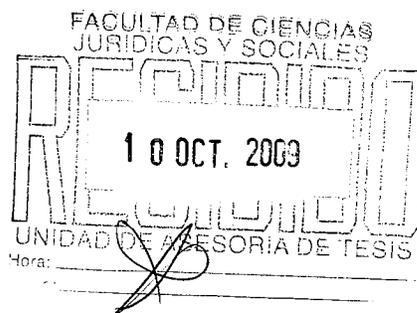
cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

Licda. ROSA ORELLANA DE RAMÍREZ
COLEGIADA ACTIVA No.3778
15 calle 15-16 zona 1, ciudad
Teléfono: 24119191



Guatemala, octubre 10 de 2,009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad a la resolución contenida en la providencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, en la que fui nombrada REVISORA del trabajo de tesis de la Bachiller **ROSA DELIA PÉREZ GUDIEL**, me permito emitir el siguiente DICTAMEN:

1. Del título de la investigación: La Bachiller **ROSA DELIA PÉREZ GUDIEL**, sometió a consideración la tesis titulada "**LA INEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA VIGENTE EN GUATEMALA, EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD XINCA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**", para la asesoría respectiva. Examinando el tema se pudo constatar que existe adecuada técnica jurídica y científica.
2. Respecto a la opinión del contenido científico y técnico de la tesis; de la revisión realizada se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del tema.
3. De acuerdo a la metodología y técnicas de investigación utilizadas: Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, siendo éstos: el analítico, científico y sintético, así como técnicas bibliográficas y documentales con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo.
4. En relación a la redacción utilizada se observó que en toda la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y de forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

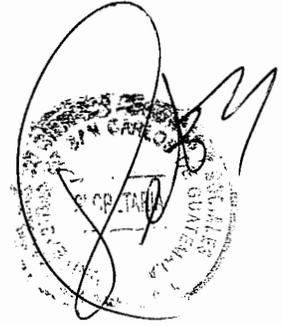
- 
5. Respecto a la contribución científica, se puede observar que el trabajo desarrollado tiene el contenido científico que para este tipo de investigación se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la necesidad de crear una legislación agraria adecuada para la solución de la problemática existente en el país.
 6. En lo relativo a las conclusiones y recomendaciones se puede establecer que la bachiller hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados con el trabajo efectuado.
 7. En cuanto a la bibliografía que se utilizó se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como la legislación interna, por lo que a mi criterio son adecuados en esta investigación de tesis.

En conclusión y en virtud de haberse satisfecho las exigencias de la suscrita asesora de tesis debidamente nombrada, derivado del examen del trabajo en los términos anteriormente mencionados e individualizados, y por las razones ya expuestas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la bachiller ROSA DELIA PÉREZ GUDIEL y en consecuencia emitir opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal que corresponde, a efecto se emita la orden de impresión y en consecuencia se giren instrucciones para realizar el examen público de tesis. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Sin otro particular,



Licda. Rosa Orellana de Ramírez
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, uno de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ROSA DELIA PÉREZ GUDIEL, Titulado LA INEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA VIGENTE EN GUATEMALA, EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO DE LA COMUNIDAD XINCA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh

DEDICATORIA



A DIOS:

Gracias, por ser siempre fiel y estar siempre a mi lado, cuidar mis pasos y ser el pilar de mi fortaleza, ya que sin su bendición no hubiera sido posible este triunfo en mi vida.

A MIS PADRES:

Margarita Gudiel Grijalva y Julio Pérez Yanez, por ser mi ejemplo de lucha y por motivarme a buscar la superación personal, Dios les bendiga siempre.

A MI HIJA:

Katherine Paola Cámara Pérez, por ser mi inspiración para luchar y seguir adelante, por su amor y comprensión.

A MIS HERMANOS
Y HERMANAS:

Muchas gracias por su apoyo y cariño.
Bendiciones.

A MIS AMIGOS
Y AMIGAS:

Gracias, por su apoyo incondicional. Bendiciones.

A LAS LICENCIADAS:

Rosa Orellana de Ramírez, Ingrid Betzabé
Echeverría Permouth de Herrera.

A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales, con cariño y respeto.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de la legislación agraria.....	1
1.1 Legislación agraria colonial.....	2
1.2 Legislación agraria época liberal.....	4
1.3 Legislación agraria de la época revolucionaria.....	7
1.4 Legislación agraria época de la contra revolución y la Ley de Transformación Agraria	12
1.5 Legislación agraria vigente.....	14
1.6 Procedimientos legales en la actualidad para la tramitación de conflictos agrarios.....	26

CAPÍTULO II

2. Principales causas de los conflictos de tierras.....	29
2.1 Reseña de Acuerdos de Paz.....	29
2.2 Causas que originan los conflictos de tierras.....	33
2.3 Directrices para la búsqueda de soluciones al conflicto de tierras.....	38

CAPÍTULO III

3. Instituciones que apoyan en la búsqueda de soluciones a la conflictividad agraria	43
3.1 Dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflicto sobre la tierra.....	43
3.2 Fondo de tierras.....	48
3.3 Coordinadora nacional de organizaciones campesinas.....	50



3.4 Pastoral interdiocesana de la tierra.....

3.5. Comisión nacional permanente sobre derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas..... 55

3.6 Fundación guillermo torriello..... 59

3.7 Asamblea consultiva de población desarraigada..... 62

3.8 Comisión para el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra..... 63

3.9 Unidad técnico jurídica de la comisión para el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra..... 65

CAPÍTULO IV

4. Comunidad xinca de Jutiapa..... 69

4.1 Departamento de Jutiapa..... 71

4.2 Antecedentes de la propiedad de la tierra de la comunidad xinca de Jutiapa..... 72

4.3 Forma de tenencia y administración de la tierra de la comunidad xinca de Jutiapa..... 77

4.4 Principales conflictos de tierras de la comunidad xinca de Jutiapa..... 77

4.5 Origen del conflicto..... 79

4.6 Conflicto entre el instituto de ciencias y tecnología agrícola y comunidad xinca de Jutiapa..... 80

4.7 Propuesta de contienda para la solución del conflicto..... 88

4.8 Acciones del Estado como actor directo..... 90

4.9 Posición de las partes en conflicto..... 90

CAPÍTULO V

5. Necesidad de una legislación agraria específica para la solución de conflictos agrarios existentes en Guatemala.....	93
5.1 Acuerdos de Paz de Guatemala, relacionados con la problemática agraria.....	95
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

Las razones que llevaron a seleccionar el tema, se fundamentan en los efectos económico, político y social que han estado presentes a lo largo de la historia en los conflictos de tenencia, uso y propiedad de la tierra, debido al vacío de una legislación agraria coherente.

Esta investigación analizará las causas y factores que limitan la solución de la problemática sobre el uso, tenencia y propiedad de la tierra, considerando que el ordenamiento jurídico guatemalteco sobre legislación agraria, indica que fue en la época de la colonial donde tuvo su origen.

Por su parte el aparato institucional en el sector agrario tiene facultades, posibilidades y competencia limitada para solucionar la problemática agraria existente.

Ante esta situación las respuestas ofrecidas por el ordenamiento jurídico agrario vigente, revela insuficiencia e ineficacia, destacando la ausencia de una legislación sustantiva y adjetiva, tribunales agrarios y un proceso especializado para solventar la problemática agraria actual.

Es importante establecer la ineficiencia de la legislación agraria vigente en Guatemala, para resolver el conflicto agrario de la comunidad Xinca del departamento de Jutiapa, teniendo su origen en la dispersión, desconocimiento y la interpretación casuística de las leyes existentes enmarcando los conflictos agrarios en el derecho penal y civil, presentado una visión diferentes a lo que debería de ser la legislación agraria guatemalteca.

Para una mayor comprensión, el trabajo se dividió en capítulos: En el primer capítulo, se realiza una breve descripción de los antecedentes de la legislación agraria en Guatemala y se hace mención de la legislación agraria vigente; en el capítulo segundo, se mencionan algunas de las principales causas que dieron origen a los conflictos de



tierras; en el capítulo tercero, se menciona instituciones que han apoyado y apoyan en la búsqueda de soluciones de la conflictividad agraria existente en el país; en el cuarto capítulo, se hace mención de la comunidad Xinca, su origen, ubicación, organización, forma de tenencia, administración y propiedad de las tierras y sus principales conflictos relacionados con la temática agraria; por último en el capítulo quinto, se hace ver la necesidad de una legislación agraria específica sustantiva y adjetiva y la implementación de tribunales agrarios que busque la solución de la conflictividad agraria, para lo cual se da una breve propuesta; culminando con las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de tesis.

La elaboración de la investigación se realizó conforme al método científico, el enfoque metodológico utilizado, es de una investigación de tipo descriptivo a través del cual se abordaron situaciones recientes que se obtuvo de testigos y documentos, explorando la realidad nacional.

Las técnicas empleadas durante la presente investigación fueron las siguientes: bibliográficas, documentales, estadísticas, ficheros, observación directa, cuestionarios y técnica jurídica para la interpretación de la legislación relacionada al tema.

El contexto nacional actual esta relacionado directa o indirectamente con el tema agrario, se habla de ocupaciones de fincas, demandas legales relacionadas al tema, propuestas de desarrollo rural, hambruna, crisis económica y sus efectos en el desempleo de miles de trabajadores, que aumentan la migración a la ciudad o al paraíso del norte.

El conflicto de la Comunidad Xinca del departamento de Jutiapa, constituye un claro ejemplo de los problemas que se viven en el área rural en todo el territorio nacional, debido a la ineficiencia de la legislación agraria vigente en Guatemala. Por lo que se hace necesario e indispensable la creación de una legislación agraria específica que sirva como instrumento de desarrollo y que tenga como principal objetivo el interés social sobre el interés particular.

CAPÍTULO I



1. Antecedentes de la legislación agraria

En Guatemala, las leyes y procedimientos jurídicos referentes a la tenencia y propiedad de la tierra tienen su fundamento jurídico y se han venido construyendo a lo largo de nuestra historia; ahí subyacen sus alcances y limitaciones, su efectividad y sus ineficiencias. Toda esta normativa legal es poco conocida por los campesinos y aún por los funcionarios públicos encargados de aplicarlos, como se sabe no hay una legislación agraria que regule todos estos procesos.

Las adjudicaciones y las titulaciones supletorias, son realizadas sin cumplir la totalidad de los procedimientos establecidos en la ley, por lo tanto existe inseguridad de cómo tratar los problemas agrarios desde el punto de vista de la aplicación de la ley.

“El ordenamiento guatemalteco sobre la legislación agraria, nos indica que fue en la época colonial donde tuvo su origen la misma. El principio fundamental de la política indiana en lo relativo a la tierra se encuentra en la teoría que ejercía la Corona de España por derecho de conquista, sobre todas las tierras de las provincias conquistadas en su nombre. Este principio es la expresión legal de la toma de posesión de la tierra, y constituye, por eso, el punto de partida del régimen de tierra colonial, la conquista significó fundamentalmente una expropiación la que abolía automáticamente

todo derecho de propiedad de los nativos”¹



1.1 Legislación agraria colonial

Una breve lectura de la legislación agraria de la época colonial indica que fue durante este tiempo donde tuvo su origen la primera forma de legislar la tenencia de la tierra, nos proporcionan datos y detalles sobre la legislación agraria que normó la adquisición de tierras, las formas de cómo la corona española las distribuía a su conveniencia e interés. Resultaría una falsedad asumir que las tierras durante la época colonial se repartieron sin mediar norma alguna. Existe suficiente documentación que nos indica las formas que la corona española mediante la emisión de reales cédulas dictaba órdenes a sus gobernadores, virreyes y audiencias reales.

“El problema tiene sus raíces en la organización económica de la colonia, se ha dicho con insistencia que la legislación colonial era casuística, que respondía a los casos particulares de momento y lugar, y que, por ese motivo era caprichosa y carecía de unidad.”²

La información que proporcionan los documentos coloniales en lo referente a las tierras, indica que existieron principios que sustentaron estos conceptos al inicio de la legislación agraria, como lo siguientes:

1. Martínez Peláez, Severo, La patria del criollo, pág. 144.

2. Ibíd.



El señorío de la corona española sobre la tierra: Ello significaba derecho sobre todas las tierras que conquistaban en su nombre, esa es la expresión legal de la toma de posesión de la tierra, abolía cualquier propiedad de los nativos sobre la misma.

La tierra como aliciente de colonización: Ante la incapacidad de la corona de sufragar las expediciones a quienes la hacían como empresas privadas, ofreciéndoles una serie de ventajas económicas, principalmente tierras e indios.

La tierra como fuente de ingresos para las cajas reales: Con el procedimiento de la composición de tierras, la corona comenzó a dictar órdenes encaminadas a que todos los propietarios de tierras presentaran sus títulos.

Las propiedades rústicas serían medidas para comprobar si se ajustaban a las dimensiones autorizadas en aquellos títulos, en los casos en que se comprobara que existía usurpación de tierras realengas, el rey se avenía a cederlas legalmente, siempre que los usurpadores se avinieran a pagar una suma de dinero por concepto de composición.

“La composición de tierras fue un mecanismo creado en la última década del siglo XVI e ingresó como un asunto permanente en la recopilación de leyes de indias, dicho mecanismo estuvo generándole ingresos a la corona durante todo el periodo colonial”³

3. *Ibíd.* Pág. 2.

La preservación de tierras comunales de indios: La legislación colonial de tierras, tanto la general contenida en la recopilación como la contenida en las cédulas e instrucciones especiales de la audiencia de Guatemala, expresa de manera insistente y clarísima el interés de la monarquía en que los pueblos indios tuvieran tierras suficientes.

Todo el contenido de estos principios explican la capacidad de la corona española para adecuarse a las situaciones concretas que se iban presentando, al mismo tiempo reflejan la incipiente normativa agraria que se utilizó para normar el uso, la tenencia y propiedad de la tierra.

Fue en la época colonial el primer ensayo de legislación agraria de la que todavía, en la actualidad se notan sus efectos.

Al asumir que fue en la época colonial donde se originaron los conceptos básicos de legislación agraria que reguló la problemática de la misma en el país, se está asumiendo que al llegar la independencia de las provincias centroamericanas, en nuestro país, estas se fueron modificando y desarrollando hasta llegar a nuestros días.

1.2 Legislación agraria época liberal

“El régimen liberal necesitó de un fundamento legal, el cual se reflejó en políticas laborales que justificaron la explotación de la fuerza de trabajo de los campesinos en



esa época. Así el 3 de abril de 1877 se emitió el Decreto 177 Reglamento de Jornaleros, el cual garantizó a los dueños de las fincas disponer de los indios como mano de obra permanente y barata”.⁴

Es importante analizar cómo en las disposiciones del Decreto 177, aún persistían reminiscencias de la colonia, al emplear términos como mandamientos y que el jefe político era quien designaba que pueblo debía proporcionar a los jornaleros.

En 1879, fue decretada la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, es decir la Constitución que dentro de sus contenidos garantizaba la inviolabilidad de la propiedad privada (Artículo 28), además refuerza las acciones ya realizadas desde 1871 en cuanto a la expropiación de los bienes de la Iglesia por considerarlos en manos muertas (Artículo 21).

El 15 de marzo de 1894, fue abolido el mandamiento de jornaleros y derogado el Decreto 177, por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala José Reina Barrios.

Como parte de los esfuerzos unionistas, el 9 de septiembre de 1921, se decretó la Constitución Política de la República de Centroamérica, la cual garantizaba a los habitantes, en el Artículo treinta y dos. La vida, la honra, la seguridad individual, la

⁴ Gómez Hernández, Cástulo, Tesis de graduación. Conflictos agrarios en el contexto de la transacción democrática en Guatemala. Pág. 7.

propiedad, la igualdad ante la ley y el derecho de la defensa. En el Artículo 59 Establecía que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, sino por causa de necesidad o utilidad pública legalmente comprobada y previa justa indemnización. En caso de guerra la indemnización puede no ser previa. El Artículo 60 Prohíbe la confiscación.



Así también, por primera vez en la Constitución Política de la República de Centroamérica, se estableció que los extranjeros no podrán ni aún como accionistas, adquirir por ningún motivo derecho alguno sobre inmuebles en una faja de 10 kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras y de 5 kilómetros a lo largo de las playas marítimas (inciso 9, Artículo 3).

La situación de los campesinos en lo que respecta a la tenencia de la tierra y su situación como trabajadores agrícolas, con la llegada de Jorge Ubico al poder, se agudizan, ya que en 1934 se emite la Ley Contra la Vagancia según el Decreto número 1996, de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. Esta nueva ley, establece que: El reglamento relativo a los jornaleros para trabajos agrícolas emitido el 29 de septiembre de 1935 tipifica como vago a todo jornalero que no pudiera demostrar ni comprobar el haber trabajado un determinado número de días o jornales al año.

El reglamento establecía que era obligación de todo jornalero trabajar cien jornales al año si era propietario de cultivos, y si no ciento cincuenta jornales por año.



Otra disposición laboral fue la emisión del reglamento para el servicio de vialidad, del 29 de marzo de 1936, el cual establecía mecanismos para garantizar al Estado la disponibilidad de fuerza de trabajo para realizar obras de infraestructura (Carreteras en todo el país).

Tanto la Ley Contra la Vagancia como los reglamentos para jornaleros y el servicio de vialidad, constituyeron el punto de partida obligado de las relaciones entre el Estado y la población campesina.

1.3 Legislación agraria de la época revolucionaria. (Decreto 900)

Desde 1931 hasta el 30 de junio de 1944, Jorge Ubico, gobernó Guatemala bajo una dictadura centralizada; fue a principios de los años cuarenta cuando se comenzó a manifestar más abiertamente la oposición hacia el gobierno ubiquista.

El 22 de junio de 1944, Ubico acusó a los estudiantes de estar promoviendo ideas nazi-fascistas por demandar la autonomía universitaria, suspendió las garantías constitucionales y declaró estado de sitio en todo el país. Esta acción fue seguida por una serie de huelgas y disturbios callejeros que provocaron la renuncia de Ubico y su salida del país rumbo a Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

El 20 de Octubre de 1944, una Junta Provisional integrada por el mayor Francisco

Arana, capitán Jacobo Arbenz y el abogado Jorge Toriello, toman el poder tras derrocar al gobierno provisional de Federico Ponce Vaidés.



En Diciembre de 1944, fue electo por más del ochenta por ciento de votantes como nuevo presidente de Guatemala Juan José Arévalo, quien tomó posesión del cargo el 15 de marzo de 1945, casi al mismo tiempo entró en vigencia la nueva Constitución, en la cual se derogó la Ley contra la Vagancia (Decreto número 1996, Asamblea Legislativa de la República de Guatemala), e instauraba la libertad de expresión y de prensa, el voto para todos los adultos, salvo las mujeres analfabetas. Se estableció además la autonomía universitaria, la libre sindicalización, el derecho de huelga, y el concepto de función social de la propiedad, con lo cual se dejó abierto el camino para la reforma agraria.

El uno de Mayo de 1947 entró en vigencia el Código de Trabajo, hecho que despertó una gran oposición dentro de los terratenientes y los empresarios urbanos guatemaltecos, acostumbrados a un orden social donde la organización de los trabajadores era inexistente.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, reconoce la función social de la propiedad, y el 31 de Octubre de 1944 se emitió el decreto número 7, dejando sin efecto el decreto número 1474, Ley de Vialidad, que dio lugar al trabajo forzado de miles de campesino en la construcción y mantenimiento de carreteras.



El 23 de Marzo de 1945 el Congreso de la República dejó sin efecto la Ley de Vagancia, cuya verdadera finalidad era garantizar a toda costa fuerza de trabajo a las grandes explotaciones agrícolas.

En 1949 se promulgó el Decreto número 712 Ley de Arrendamiento Obligatorio, la cual establecía que los propietarios de tierras continuarían dándolas en arrendamiento a los campesinos que las hubieran ocupado en los últimos cuatro años.

Así mismo, amparó la posesión de la tierra a quienes la habían trabajado por más de 10 años consecutivos y que no poseían título de propiedad sobre ésta, mediante la promulgación de la “Ley de Titulación Supletoria”.

Cuando Jacobo Arbenz Guzmán llegó al poder, propone como objetivos generales de su programa de gobierno, los siguientes: Convertir a Guatemala en un país económicamente independiente y transformarlo de un país atrasado y de economía predominantemente feudal, a un país moderno y de sistema capitalista; con el ideal que esta transformación se llevara a cabo en forma que traiga consigo la mayor elevación del nivel de vida de las grandes masas del pueblo.

La reforma agraria impulsada por el gobierno del presidente Jacobo Arbenz Guzmán, fue de carácter anti-oligárquica y se realizó con una gran movilización del campesinado, guatemalteco con el fin de alcanzar la misma.



En su contenido la Ley de Reforma Agraria establecía: La reforma agraria de la revolución de octubre tiene por objeto liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción que la originan para desarrollar la forma de explotación y métodos de producción en la agricultura y preparar el camino para la industrialización de Guatemala.

De acuerdo con el objetivo de la reforma agraria, la estrategia para llevarla a cabo fue la siguiente: Podían ser expropiadas las tierras particulares que no estuvieran cultivadas o que hubieran sido arrendadas en cualquier forma durante los tres años anteriores.

No eran expropiables las fincas hasta 90 hectáreas, así como las de 200 hectáreas, pero que estuvieran cultivadas en sus tres cuartas partes.

No eran expropiables las tierras que estuvieran cultivadas con productos técnicos destinados al mercado externo e interno.

No eran expropiables los terrenos de las comunidades indígenas, sin embargo las fincas nacionales serian totalmente parceladas.

Durante 25 años cada beneficiario pagaría al gobierno tres por ciento del valor anual de la cosecha si había recibido la tierra en arrendamiento vitalicio y cinco por ciento si había recibido la tierra en propiedad absoluta.

La tierra expropiada de fincas nacionales sería dada en propiedad particular o en arrendamiento vitalicio según el interés de la población, en el caso del arrendamiento vitalicio a la muerte del beneficiario, su familia recibiría trato preferencial para arrendar la misma tierra.



La Revolución de Octubre, significó un enorme paso y alivio para el campesino guatemalteco, pues dentro de las leyes emitidas durante el periodo revolucionario figura el Decreto 900, que dio vida a la reforma agraria, cuya meta era modernizar el agro guatemalteco y desarrollar el país. Este decreto buscaba darle una solución a los diferentes problemas relacionados con la tenencia y uso de la tierra.

El Decreto 900, establecía un sistema jerárquico para poner en práctica la reforma agraria cuya base eran los comités agrarios locales -CAL-.

No hay acuerdo en cuanto al número exacto de beneficiarios: Algunos estudiosos creen que del total de la población, solamente ciento treinta y ocho mil familias recibieron tierras, por su lado Castillo Armas, calculó el número total en cien cabezas de familia y el censo de 1950 traduce esta cifra en quinientos mil guatemaltecos.

Durante este periodo la Iglesia, la bananera United Fruit Company y algunos grupos de terratenientes y militares, estaban creando un clima de desestabilización, argumentando que el gobierno actuaba bajo el influjo del comunismo internacional;

provocando que la reforma agraria impulsada por el gobierno del presidente Jacobo Arbenz Guzmán, fuera abortada con la contrarrevolución de 1954 y con ello terminara el esfuerzo de la revolución de octubre por llevar al país al desarrollo.



1.4 Legislación agraria época de la contra revolución y la Ley de Transformación Agraria (Decreto 1551)

La política agraria del presidente Jacobo Arbenz Guzmán, fue contraria a los intereses de los terratenientes nacionales y extranjeros, ya que de 1.091.073 manzanas expropiadas, el veintiséis por ciento pertenecían a la United Fruit Company, esto se interpretó como un signo de comunismo; lo cual motivó que Estados Unidos promoviera la contrarrevolución con el apoyo de la oligarquía terrateniente al mando del coronel Carlos Castillo Armas, quien lideró en 1954 el Movimiento de Liberación Nacional. Este movimiento logro el derrocamiento de Jacobo Arbenz Guzmán y por ende que Castillo Armas fuera investido como jefe de gobierno el 7 de Junio del mismo año.

Una de las primeras medidas de la contrarrevolución fue la devolución de la tierra a sus antiguos dueños y la expulsión de los campesinos de las parcelas otorgadas a través de la reforma agraria.

En sustitución de ésta se promulgó el 26 de Julio de 1954 el Decreto 559 Estatuto Agrario, el que tuvo como finalidad: Crear zonas de desarrollo a través de micro



parcelas, parcelas, lotificaciones y comunidades agrarias.

La esperanza de los campesinos para la obtención de tierras se vio reducida debido a los mecanismos represivos instaurados por los gobiernos de la contrarrevolución.

Durante el gobierno de Miguel Idígoras Fuentes, el 17 de Octubre de 1962 entró en vigencia la Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, en sustitución del Decreto 559 que a su vez derogó el Decreto 900.

El Artículo 1 del Decreto 1551, creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria como una institución estatal, descentralizada y cuya función principal consistía en: Planificar, desarrollar y ejecutar la explotación de las tierras no cultivadas o deficientemente cultivadas, a través de incorporar tierras y campesinos al proceso productivo nacional. Es decir que al Instituto Nacional de Transformación Agraria se le atribuyó la responsabilidad de definir la política agraria en Guatemala.

Sus objetivos fueron contribuir a la solución de los problemas de tierra a nivel nacional y participar para la transformación agraria del país, dotando de tierras a quienes no las poseían, mejorando así las condiciones sociales y económicas de la población rural.

La abrogación y/o derogación de una ley, así como la promulgación de una nueva, trae consigo cambios que pretenden alcanzar los fines y objetivos de los gobiernos que las emiten, tal como sucedió con el Decreto 900 y el Decreto 1551.



1.5 Legislación agraria vigente

En este apartado se analizará la legislación por medio de la cual se rige la temática agraria en Guatemala, que va desde la legislación relacionada directamente con el tema agrario hasta la utilización de procesos establecidos en el Código Penal y el Código Civil, por lo que constataremos que la legislación ordinaria no incluye el concepto de lo agrario en figuras como la propiedad, la posesión, el arrendamiento, más bien se reduce a los institutos jurídicos civiles y mercantiles, estudio que llegara determinar que los límites entre lo agrario y lo civil en el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala, son absolutamente imprecisos.

Constitución Política de la República de Guatemala: La Constitución Política de la República de Guatemala, regula el tema tierra en sus Artículos 39, 40 y 41 a nivel general y en la sección tercera comunidades indígenas Artículos 67 y 68, regula lo relacionado a la protección de las tierras de las comunidades indígenas y la dotación de tierras por parte del Estado a las comunidades que las necesiten para su desarrollo.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: En Guatemala tiene jerarquía de Ley a partir de su ratificación por el Congreso de la República, por medio del Decreto número 9-96, sin embargo fue ratificado con limitantes a partir de que se impusieron como condiciones para su aplicación, el hecho de que no afecte derechos adquiridos, ni se cause daños a terceros "esto significa ni más ni menos que se trata de



garantizar la no afectación de las usurpaciones, despojos y las titulaciones supletorias ilegales que se efectuaron en tierras de las comunidades indígenas y tierras de las poblaciones indígenas en general”.⁵

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo tiene validez a efecto de desarrollar los Artículos 66 y 67 de la Constitución Política de la República, en cuanto a la tenencia, posesión y propiedad de la tierra por parte de cooperativas agrícolas indígenas y comunidades indígenas, es de tomar en cuenta que la Corte de Constitucionalidad resolvió que el citado Convenio 169 no contradice en ninguna de sus normas a la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Convenio 169 es fundamento para la restitución de tierras comunales o compensación de derechos, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e irrenunciable de las tierras comunales, tanto las registradas legalmente como aquellas que tradicionalmente ocupan, las que tienen vocación comunal y las que han tenido tradicionalmente acceso para su sobrevivencia. Fortalece el concepto de derecho histórico sobre las tierras que ocupan y que tradicionalmente en forma especial, mantendrán ese sistema. (2º párrafo Artículo 67. Código Penal).

Ley de Expropiación: Esta ley fue puesta en vigencia mediante el decreto número 529 del Congreso de la República de Guatemala, reformada por el decreto número 277 del

5. COINDE, Documento del congreso regional agrario y de desarrollo sostenible, Pág. 86.



mismo organismo del Estado. La Ley de Expropiación desarrolla las normas constitucionales contenidas en el Artículo 40. Define qué debe entenderse por utilidad o necesidad pública o interés social, estableciendo que es todo lo que tiende a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual, esto significa que se incluye en la materia agraria el sentido de que la necesidad de contar con tierra para los indígenas y campesinos que la necesiten para su desarrollo es una necesidad colectiva de orden material que debe ser satisfecha. Además la Constitución Política de República establece en el segundo párrafo del Artículo 44 que “el interés social prevalece sobre el interés particular.”

Sin embargo, en nuestro país a partir de 1954 la expropiación de tierras para fines agrarios se constituyó en un tabú político e ideológico imposible de superar, por lo que desde esa fecha no se conoce un solo caso de expropiación en el marco de una política agraria que persiga la justicia social en el campo.

La expropiación se desarrolla por medio de un procedimiento administrativo en dos fases: La legislativa, en donde el Congreso de la República hace la declaratoria de utilidad y necesidad pública o interés social; y la fase administrativa propiamente substanciada ante las gobernaciones departamentales. Es evidente que la fase legislativa, es altamente política y por lo mismo compleja, y se constituye en un obstáculo insalvable para la expropiación de tierras en función de implementar una política agraria.



Decreto 60-70 Zonas de Desarrollo Agrario: El contenido del Decreto se basa específicamente en declarar de interés público y de urgencia nacional el establecimiento de zonas de desarrollo agrario en el área comprendida, dentro de los municipios de: Santa Ana Huista, San Antonio Huista, Nentón, Jacaltenango, San Mateo Ixtatán y Santa Cruz Barillas en Huehuetenango; Chajul y San Miguel Uspantán en Quiché; Cobán, Chisec, San Pedro Carchá, Lanquín, Senahú, Cahabón y Chahal, en Alta Verapaz y la totalidad de Izabal.

Señala que todos los terrenos baldíos que existen dentro del área fijada anteriormente deben ser inscritos inmediatamente a favor de la Nación. Así mismo establece la expresa prohibición de titular supletoriamente y la inscripción de excesos de fincas rústicas situadas dentro del área mencionada y en la totalidad del departamento de El Petén.

Ley de Titulación Supletoria: Esta ley entró en vigencia mediante el Decreto 49-79 y reformado por el Decreto 128-85, ambos del Congreso de la República. En esta ley se crea la figura jurídica de la titulación supletoria destinada a la obtención de títulos de propiedad a los poseedores de tierras que carecieran de la misma y así obtener la calidad de propietarios.

Se puede titular supletoriamente aquellos bienes que sean poseídos en forma legítima, continua, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio durante un período no menor

de diez años pudiendo agregar la de sus antecesores siempre que reúna los mismos requisitos, estando establecido en la ley de titulación supletoria vigente.



Prohíbe la titulación supletoria de bienes inmuebles mayores de 45.125 hectarias. (una caballería), los situados en la Franja Transversal del Norte y en las zonas de desarrollo agrario, los situados dentro de las reservas del Estado y los excesos de las propiedades rústicas y urbanas; y además los inmuebles ya inscritos en el Registro de la Propiedad.

El poseedor de bienes inmuebles que carezca de título que lo acredite como propietario, podrá iniciar el trámite de titulación supletoria ante un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil; debiendo probar la posesión legítima, continua, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio, durante un período no menor de diez años.

Sólo los guatemaltecos naturales pueden obtener titulación supletoria de bienes inmuebles, y si se tratare de personas jurídicas, éstas deberán estar integradas mayoritariamente o totalmente por guatemaltecos.

Contra las resoluciones que denieguen o suspendan el trámite de una Titulación Supletoria y la que apruebe o deniegue finalmente el título, procede el recurso de apelación. En todo lo no dispuesto por la presente ley, serán aplicables las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil.

Código Fiscal: Es una ley vigente desde el 15 de septiembre de 1881 emitida mediante el Decreto 261 del Presidente Justo Rufino Barrios. Esta Ley regula en los Artículos 588 al 648 lo relativo a la denuncia, venta y adjudicación de terrenos baldíos.



Ley del Organismo Ejecutivo: Es una ley ordinaria emitida mediante el Decreto 114-97 del Congreso de la República, la cual regula lo relacionado a los Ministerios, Secretarías, Consejo de Ministros y Gabinetes específicos del Organismo Ejecutivo, se relaciona con el tema agrario cuando le asigna como funciones al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación las siguientes:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables.
- b) Definir la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y de reservas de la nación, y promover la administración descentralizada de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación eficaz de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y en general la utilización de dichos bienes mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala: Esta ley fue emitida mediante el Decreto número 126-97 del Congreso de la República y su materia regulatoria es las áreas de reserva territoriales del Estado establecidas en el Artículo 122 de la Constitución Política de la República. Su ente administrativo es el

Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, a través de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, que es la encargada de llevar el control por medio de los registros correspondientes, de las áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala y ejecutar los programas y las obras que sean necesarias para el mejor aprovechamiento y desarrollo de las mismas (Artículos 1 y 2 de la ley).



Es el instrumento mediante el cual el Estado otorga el aprovechamiento de las áreas de reserva territorial a personas individuales o jurídicas por medio de la figura del arrendamiento llenando ciertas condiciones y requisitos.

El problema central de las áreas de reserva territorial del Estado, es básicamente las titulaciones supletorias por ende ilegales, así como la ocupación de hecho de las mismas, aun así el Estado no ha diseñado una política y un plan de recuperación y de otorgamiento legal a guatemaltecos en condiciones precarias.

“Por otro lado la crónica desorganización del ente administrativo en el otorgamiento de contratos de arrendamiento favoreciendo permanentemente a personas de alto poder económico, en desmedro de los ocupantes precarios, normalmente campesinos pobres que necesitan de estos terrenos para sobrevivir ya sea aprovechándolas económicamente o para vivienda. Existen problemas de doble o múltiple contratación o de contratos sin llenar los requisitos legales”,⁶ debe tomarse en cuenta que son dos

6. Ibid, pág. 14

acciones diferentes, la recuperación de área de reserva y la revisión de contratos concedidos en forma anómala.



Ley de Transformación Agraria: Promulgada mediante el Decreto número 1551 por el Congreso de la República. Ha sido reformada por los Decretos 27-80 y 54-92, ambos del congreso de la República; así mismo el Decreto 122-97 Ley del Impuesto único Sobre Inmuebles, derogó el régimen de tierras ociosas contenido en los Artículos 12 al 39 y la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99, derogó los Artículos 1, del 3 al 6, del 83 al 92 y el 118.

La política agraria desarrollada en los Decretos 1551 y 38-71 y sus reformas han resultado un verdadero fracaso para la resolución de la problemática agraria y el desarrollo agrario y sostenible en general.

Ley del Fondo de Tierras: Esta ley fue puesta en vigencia a través del Decreto 24-99 del Congreso de la República vigente desde junio de 1999.

El objetivo de la ley del Fondo de Tierras es beneficiar a campesinos y campesinas sin tierra, o con tierra insuficiente, otorgándoles crédito para la obtención de tierras a una tasa de interés preferencial, con asistencia técnica y con un programa de subsidios y periodos de gracia favorables.



El accionar de esta institución se considera como el primer paso en el marco de una política agraria, es decir que el Estado debe complementar las acciones que permitan transformar la realidad social, agraria y económica en el campo.

En su contenido en el marco de la regularización establecido en esta ley, conceptualiza la regularización como un proceso que incluye tres etapas básicas: El análisis, revisión y actualización de expedientes, con la finalidad de determinar en los mismos si se cumplió o no con lo establecido en los Decretos 1551, 60-70 y 38-71 y sus reformas, esto para legalizar y titular las tierras en los casos en que proceda de esa manera y recuperar aquellas que se entregaron contraviniendo los Decretos antes citados.
Artículo 42 Ley Fondo de Tierras.

Código Civil: Esta ley fue puesta en vigencia a través del Decreto Ley 106 en 1963.

El derecho civil es la ciencia jurídica de donde se han desprendido diversas figuras jurídicas de varias ramas del derecho y cuerpos normativos dentro de las cuales está el derecho agrario y la legislación agraria.

La inexistencia de una ley agraria sustantiva que establezca un régimen de propiedad agraria, distinguiéndola de la propiedad civil y mercantil trae como consecuencia que la interpretación y aplicación en materia agraria se recurra a la supletoriedad y aplicación por analogía del derecho común, como se puede establecer que las figuras de

propiedad, posesión, tenencia, uso, usucapión, copropiedad, servidumbre, arrendamiento, prenda agraria, sucesión hereditaria, comunidad de tierras, titulación y registro entre otras, que son propias del régimen agrario y deberían ser reguladas por un ley específica en la materia están reguladas por el derecho civil.



Código Procesal Civil y Mercantil: Esta ley ordinaria se emitió mediante el Decreto Ley 107 del Jefe de Estado y contiene los procesos de naturaleza civil, dentro de los cuales se encuentran el juicio oral de división de la cosa común, y las diferencias que surgieren de los propietarios con relación a la misma, juicios sumarios relativos a los asuntos de arrendamiento y de desocupación y los interdictos. Todos ellos relacionados con las figuras jurídicas de la copropiedad, arrendamiento, posesión y tenencia.

Dado que en materia agraria no existen claramente definidas estas figuras y mucho menos sus procedimientos; los procesos civiles en mención son aplicados plenamente con el consiguiente retraso y poca oportunidad de defensa para la parte económicamente más débil en los juicios, en este caso los indígenas y campesinos pobres.

Los procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil son aplicables a todo lo relacionado con la propiedad de la tierra, sin embargo, la experiencia jurisdiccional guatemalteca enseña que es totalmente inconveniente la aplicación de estos procesos a la materia agraria.

Código Penal: Esta ley fue puesta en vigencia mediante el Decreto 17-73 del Congreso de la República y se relaciona con el tema agrario, regulando lo relativo a la usurpación y usurpación agravada establecidas en los Artículos 256 y 257 de la citada ley.



Según lo estipulado en el Código Penal guatemalteco, comete delito de usurpación quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en éste delito. La Policía, el Ministerio Público o el Juez, están obligados a impedir que los hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose según corresponda al inmediato desalojo.

Asimismo establece el delito de usurpación agravada: será agravada, cuando en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 256 del Código Penal, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Que el hecho se lleva a cabo por más de cinco personas,
- b. Cuando el o los usurpadores se mantengan en el inmueble por más de tres días.
- c. Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados, etc. se les vede el acceso al inmueble o fuesen expulsados del mismo por los



usurpadores o tuvieren que abandonarlo por intimidaciones.

d. Cuando el hecho se lleve a cabo por medio de hostigamiento, desorden, ~~violencia~~, engaño, clandestinidad, etc.

e. Cuando se cause cualquier tipo de daño o perjuicio al inmueble, sus cultivos, instalaciones, caminos de acceso o recursos naturales.

Ley del Registro de Información Catastral: El Decreto 41-2005, entró en vigencia el veinte de agosto del dos mil cinco, pretende como lo establecen sus considerandos: desarrollar algunos compromisos establecidos en los Acuerdo de Paz, específicamente la justicia agraria, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y el desarrollo sostenible en el campo en condiciones de igualdad, promover cambios legislativos que permitan el establecimiento de un sistema de registro y catastro descentralizado y eficiente.

Así mismo, crear el marco jurídico que regule el proceso catastral y la institución responsable de promoverlo y desarrollarlo en el contexto de la búsqueda de soluciones a la problemática agraria y el establecimiento de bases sólidas para la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.

Por medio de ésta ley se crean instituciones tan importantes como la Titulación Especial; dejando ver la gran necesidad de la creación de la Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como la derogatoria del Decreto Gubernativo 1786 y sus



reformas (Ley Reglamentaria para Trabajos de Agrimensura), el Decreto Ley 125-83 (Ley de Rectificación de Áreas) y el Decreto Ley 141-85 (Ley de Titulación Supletoria para el Estado y las Municipalidades), en cuanto una zona sea declarada en proceso catastral.

No menos importante e imprescindible para el país, en todo lo relacionado a la problemática agraria es lo establecido en el Artículo 91 del Decreto 41-2005, en el cual establece que la Corte Suprema de Justicia deberá crear los tribunales agrarios, haciendo uso de su iniciativa de ley, en el menor plazo posible presentará al Congreso de la República una iniciativa de ley con la legislación sustantiva y adjetiva para su aplicación.

1.6 Procedimientos legales en la actualidad para la tramitación de conflictos agrarios

Los procesos de conocimiento como: el juicio ordinario, oral y sumario son los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco para la tramitación de algún tipo de litigio en materia agraria, los cuales se encuentran establecidos en los Artículos 96 al 243 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Interdictos: Según lo establecido en el Artículo 249 del Código Procesal Civil y Mercantil "Los interdictos solo proceden respecto de bienes inmuebles y de ninguna

manera afectan las cuestiones de propiedad ni posesión definitiva".



Los interdictos son los siguientes: 1o. De amparo de posesión o de tenencia, 2o. De despojo, 3o. De apeo y deslinde. 4o. De obra nueva o peligrosa, todos estos regulados en los Artículos del 249 al 268 del Código Procesal civil y Mercantil.

Asimismo, lo regulando en el Código Penal, como es la usurpación y usurpación agravada establecidas en los Artículos 256 y 257 de la citada ley.



CAPÍTULO II



2. Principales causas de los conflictos de tierras

Los conflictos que se generaron en torno al reclamo o demandas de tierras por parte del sector campesino, tiene diferentes causas, las que se agravan porque el gobierno carece de una política agraria viable.

Con la firma de los Acuerdos de Paz los conflictos agrarios que se conocen son los siguientes: Ocupación de fincas privadas, posesión de tierras nacionales y ejidos municipales, usurpación de baldíos, corrimiento de mojones o linderos, existencia de dos o más títulos registrales sobre una misma propiedad, falta de legalización de la tenencia de la tierra.

2.1 Reseña de Acuerdos de Paz

Con la firma del Acuerdo de Paz, firme y duradera, entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (29 de diciembre de 1996), culminó el conflicto armado interno que enfrentó a los guatemaltecos con funestas consecuencias para el país, tanto en daños a la infraestructura como en pérdida de valiosas vidas humanas y en violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos.



La situación de extrema pobreza que ha enfrentado la sociedad guatemalteca.

Los problemas derivados del analfabetismo, la falta de educación, el deficiente cuidado de la salud, carencia de viviendas, el grave problemas agrario, la exclusión y marginación de los indígenas, la fragmentación de la sociedad.

La debilidad de las instituciones, fueron algunos de los elementos que dieron origen a conflicto interno.

Con la llegada al gobierno de Vinicio Cerezo (1986) los guatemaltecos tenían muchas esperanzas y entre ellas, el logro de la paz interna en el país. El 7 de agosto de 1987 se firmó el Acuerdo de Esquipulas II, y como consecuencia se creó la Comisión Nacional de Reconciliación, la cual tuvo dos grandes logros: 1. El Diálogo Nacional, que abrió espacios de participación a los sectores civiles, y 2. Propiciar el diálogo entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

A finales de 1989 se realiza una reunión preliminar de conversaciones entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, con la cual se logró firmar el Acuerdo de Oslo en el que se determinó la finalidad de las negociaciones para solucionar la problemática nacional por medios pacíficos y poner fin al enfrentamiento armado interno y se suscribieron acuerdos políticos sobre temas sustantivos como son: Democratización y derechos humanos



Fortalecimiento del poder civil y funciones del Ejército en una sociedad democrática

Identidad y derechos de los pueblos indígenas

Reformas constitucionales y régimen electoral

Aspectos socioeconómicos y situación agraria

Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado

Durante el gobierno de Ramiro de León Carpio se reiniciaron las negociaciones en 1994 ya con la mediación de las Naciones Unidas y se suscribieron los acuerdos del Proceso de Paz que llegó a su culminación con la firmas del Acuerdo de paz firme y duradera.

Instancias y comisiones creadas para cumplir los Acuerdos de Paz.

Misión de Naciones Unidas para Guatemala la cual es una de las 17 misiones de paz que la Organización de Naciones Unidas, tiene en diferentes partes del mundo. Sus principales funciones son: Verificar que las Partes cumplan con los compromisos asumidos en los acuerdos de paz: recibe denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, para verificar su respeto y vigencia.

Evaluar la realización y los avances de programas y proyectos derivados de los acuerdos.

Ayudar a solucionar dificultades que puedan surgir en el cumplimiento de los acuerdos de paz, incluyendo divergencias entre las Partes sobre la interpretación de los acuerdos.



Brindar asesoría a distintas instituciones para el cumplimiento de los acuerdos: Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Procuraduría de los Derechos Humanos y Organizaciones No Gubernamentales.

Comisión de Acompañamiento. Participa y se involucra en el cumplimiento de los acuerdos de paz para lograr un proceso efectivo y la coordinación oportuna de los compromisos adquiridos.

Comisión Partidaria sobre derechos Relativos a la Tierra. Estudia, diseña y propone los procedimientos y arreglos institucionales más adecuados para ejecutar los compromisos relativos a la situación de la problemática de las tierras de las comunidades indígenas.

Comisión Partidaria de Reforma Educativa. Diseña una forma del sistema educativo, en la que deberá considerarse lo establecido en los acuerdos de paz.

Comisión Partidaria de Reforma y Participación. Elabora y promueve propuestas de reformas constitucionales, legales o institucionales que faciliten, normen y garanticen la

participación de los pueblos indígenas, en sus diferentes niveles, en el proceso de toma de decisiones.



2.2 Causas que originan los conflictos de tierra

Casi toda las tierras aptas para el cultivo ya están en explotación, y está previsto que la disponibilidad de tierras agrícolas per cápita en el mundo en desarrollo disminuirá casi a la mitad para el año 2010. Mientras tanto, la erosión, la salinidad de los suelos, las inundaciones y el exceso de pastoreo están deteriorando millones de hectáreas de tierras agrícolas productivas.

Entre las principales causas que originan los conflictos están los siguientes:

Concentración de la tierra en pocas manos: La estructura agraria del país ha permitido y mantenido la concentración de la tierra en poder de pocas manos; debido a esta injusta distribución de la tierra, se ha mantenido a la mayoría de la población guatemalteca, la cual está conformada por la población indígena y campesinos principalmente del área rural, en condiciones de pobreza o extrema pobreza, sin posibilidades reales en un corto plazo de un desarrollo humano, económico, político y social.

Doble titulación: Debido al funcionamiento del Registro General de la Propiedad, a la Lentitud e ineficacia con que se está aplicando la Ley del Registro de Información



Catastral que a la presente fecha aún no cuenta con su respectivo reglamento y una ley de regularización de tierras, en muchas regiones del país existe y se da la doble titulación sobre un mismo bien inmueble, dando lugar al despojo a comunidades enteras de su derecho histórico y legal de la propiedad de las tierras, aprovechándose del desconocimiento de la legislación agraria la cual se encuentra dispersa, sumándose la precaria situación económica de las comunidades indígenas y campesinas.

Esta situación se enmarca con exactitud en el caso planteado, en el cual la Comunidad Xinca de Jutiapa tiene un derecho histórico, legal y registral sobre sus tierras. Estos son los casos más relevantes que evidencian las formas de despojo y conflictos agrarios, pero queremos hacer resaltar el caso de la titulación supletoria, ya que ha sido la norma más generalizada de despojo, de grandes extensiones de terrenos comunales.

Los terrenos comunales de la Comunidad Indígena de Jutiapa están debidamente registrados y comprenden setecientas treinta caballerías (730) de las cuales les han sido despojadas aproximadamente 258 caballerías por medio de la titulación supletoria. Esta forma de despojo ha sido la norma más generalizada en todo el territorio nacional contra comunidades indígenas, tanto por personas individuales como jurídicas. Lo que hace más grave el caso, es que la Municipalidad y los juzgados tienen conocimiento de que la comunidad indígena es la legítima propietaria de los terrenos en mención, sin embargo en los últimos años se han legalizando títulos supletorios, a pesar de que los

representantes de la comunidad les han pedido a las distintas autoridades que suspenda dicha práctica que es ilegal; lo cual evidencia que la titulación supletoria ha sido el principal mecanismo de despojo de las tierras Xincas.



En el caso de las tierras de los Xincas del departamento de Jutiapa, tienen su origen postconquista en concesiones hechas por la corona y el supremo gobierno y es a partir de la creación del Registro General de la Propiedad, que estos se ven en la necesidad de inscribir sus tierras, cumpliendo así con los requisitos en materia de propiedad, establecidos en la normativa vigente para la época.

Sin embargo, pese a cumplir con esta inscripción en el Registro General de la Propiedad, la comunidad xinca fue objeto de usurpación y despojo mediante titulaciones por parte de particulares. Dicho despojo tomo como base el procedimiento establecido en el Decreto número 261 de fecha 15 de septiembre de 1880; este mecanismo legal consistía en denunciar ante el jefe político o secretario de gobernación las tierras como baldías, por medio de la presentación de las características generales del terreno denunciado; si el denunciante no hubiera podido comprobarlo como baldío, este debía presentar por lo menos tres testigos para posteriormente pasar a publicar con carteles en lugares públicos y en el Diario Oficial la denuncia. Posterior a este trámite se nombraba un experto medidor que verificara las características generales del terreno presentadas por el denunciante y los testigos y por último se extendía certificado para pasar a su inscripción ante el Registro General de la Propiedad.



Este mecanismo ha sido utilizado hasta nuestros días, por medio de la Ley de Titulación Supletoria, Decreto 49-79, la cual de fondo presenta el mismo procedimiento como denuncia, medida y ratificación; con la variante de que se traslada la potestad de autorización a los juzgados de primera instancia del ramo civil departamental y la ratificación a la municipalidad en donde se encuentre situado el inmueble.

En síntesis estas son algunas de las irregularidades que se presentan al momento de realizar un procedimiento establecido aplicando la legislación vigente en esta materia y las cuales se manifiestan en: a) Titulaciones sobre propiedades plenamente inscritas y registradas, es decir se ha propiciado una doble titulación; b) La usurpación y despojo de tierras comunales indígenas, a pesar que esta acciones contradicen lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Acuerdos nacionales e internacionales suscritos por el gobierno; tales como el Acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, contenido en los Acuerdos de Paz.

Contienda por límites: Esta situación se da cuando existen problemas de fijación de límites o corrimiento de mojones entre comunidades y particulares, entre particulares y particulares o comunidades y comunidades, entre ejidos y tierras comunales.

Mojón: Poste de piedra u otra señal que se clava en el suelo y señala el límite de un terreno o indica la dirección o distancias de una vía o un camino.

Interpretación y aplicación de legislación penal y civil en la problemática agraria. Existe en el ordenamiento jurídico vigente normas aplicables a la conflictividad agraria, sin embargo, la misma está desprovista de positividad y tutelaridad al más desposeído.



En los Artículos 256 y 257 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran tipificados los delitos de usurpación y usurpación agravada; de esto delitos se acusa a los campesinos, sus familias y organizaciones sin siquiera tomarse en cuenta el derecho de legítima defensa según esta estipulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República.

El Ministerio Público y los Juzgados de Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, emiten y ejecutan desalojos y ordenes de aprehensión en contra de las personas que posesionan el inmueble, muchas veces sin previa notificación y sin darles la oportunidad de presentar documentos que acrediten la propiedad y/o posesión ancestral del inmueble.

En el Código Civil guatemalteco, se encuentran reguladas instituciones jurídicas relacionadas con la temática agraria las cuales no son coherentes ni conllevan a la solución de la problemática agraria existente en el país.

En opinión de las organizaciones campesinas, las comunidades indígenas y campesinas, este proceso debería de desjudicializarse y aplicar procedimientos de



conciliación y mediación o la aplicación de una ley agraria coherente, un procedimiento adecuado y en un tribunal específico del tema agrario, y no castigar a los campesinos que no solo se quedan sin la tierra, que es su medio de sobrevivencia y además son golpeados, encarcelados y muchas veces asesinados por defender un derecho ancestral, humano y social sobre la tierra.

2.3 Directrices para la búsqueda de soluciones al conflicto de tierras

Los objetivos y las actividades de los participantes en el conflicto agrario a menudo entran en contradicción. En todo el mundo se están intensificando los conflictos por los recursos naturales, entre los productores que requieren tierras y agua locales, entre los productores y sus comunidades y entre las naciones que compiten por los recursos.

El conflicto a menudo se presenta entre una comunidad y el Estado, entre una comunidad y un particular y entre comunidades.

La causa fundamental del conflicto por las tierras es la incapacidad de las personas y el Estado para crear un marco institucional eficaz para resolver los conflictos y explotar las tierras con eficiencia.

Resolver los conflictos requiere de negociar acuerdos con mecanismos e instituciones que promueven la participación de todos los interesados, sobre todo los más pobres. Lo



primero es determinar quiénes son los interesados en el uso de cada recurso por ejemplo tierras aptas para la agricultura y todos los que tengan algún tipo de interés en la forma de explotación del recurso tierra, incluidos los ecologistas.

Para asegurar que los interesados o sus representantes intervengan por igual en las negociaciones, necesitan estar informados de todos los aspectos del recurso tierra, su uso, y su ordenamiento económico, institucional y jurídico. Las negociaciones no pueden llevarse a cabo si no hay condiciones adecuadas de discusión e intercambio de opiniones.

El resultado de las negociaciones deberá ser un acuerdo sobre la utilización de los recursos que brinde el máximo beneficio a todos los interesados. Las soluciones alcanzadas a través de la negociación han de concretarse en un convenio sobre la utilización de los recursos. Puede tratarse de un conjunto de reglas o estatutos, aprobado por todas las partes interesadas, la productividad de las tierras y su conservación debería ser responsabilidad de las partes interesadas y del Estado.

La producción y los incentivos a la conservación de la tierra, las aspiraciones populares se consideran la fuerza motriz de la producción y de la conservación de las tierras.

El objetivo principal de casi todos los usuarios de las tierras afirma la Dirección de Fomento de las Tierras y Aguas- consiste en satisfacer sus necesidades inmediatas de



alimentos, combustible e ingresos. Para ello, utilizan su fuerza, sus conocimientos y sus tecnologías para explotar los recursos disponibles de la manera más eficaz y eficiente.

En otras palabras, los usuarios de tierras actúan en consecuencia con lo que consideran más conveniente. En las condiciones adecuadas, la mejor estrategia para alcanzar sus objetivos consiste en incrementar la producción y conservar el potencial productivo de sus tierras. Sólo hacen falta los incentivos adecuados.

Un incentivo clave a la producción es el derecho a la tierra.

Los usuarios de tierras tienen poca motivación para enriquecer la capacidad productiva de sus tierras si no tienen la seguridad de poder disfrutar de la propiedad y sus beneficios. Los ocupantes de tierras las explotan, los propietarios las conservan.

Los mecanismos adecuados de solución de conflictos, un registro de propiedad ordenado y un mercado agrario activo producen en conjunto efectos positivos en la producción, así como los insumos y servicios para la producción como los fertilizantes y el crédito también fomentan la producción y mejorar la infraestructura incluyendo la ampliación de transporte, instalaciones de almacenamiento, y mercados.

La construcción de un mercado moderno de venta al mayoreo proporciona a los pequeños agricultores del país un nuevo punto de venta.



La seguridad en la tenencia de la tierra se considera el principal incentivo para la conservación de las mismas. Para casi todos los propietarios de tierras, invertir en conservación sólo vale la pena si pueden cosechar las ganancias del tiempo y el trabajo que invierten en ello, esto implica la propiedad de la tierra.

Sin la participación activa de las partes interesadas, no es posible llegar a la solución de la problemática agraria existente en el país, participación que debe darse desde el principio en el análisis y discusión de los problemas y propuesta de posibles soluciones consensuales.



CAPÍTULO III



3. Instituciones que apoyan en la búsqueda de soluciones a la conflictividad agraria

A partir de los Acuerdos de Paz se crea una institucionalidad agraria y salen a la luz organizaciones de la sociedad civil para la búsqueda de soluciones a la conflictividad agraria vigente, entre la cuales se pueden mencionar.

3.1 Dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra

El Gobierno de la República de Guatemala, basado en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, crea la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra por medio del Acuerdo Gubernativo número 452-97, como órgano adscrito a la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría Privada, para mediar en las disputas surgidas sobre posesión y tenencia de la tierra en diferentes regiones del territorio nacional, que requerían de la mediación conciliatoria del Estado

Con ese fin, el gobierno estableció en junio de 1997, la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, con cobertura a nivel nacional;



la cual tenía como misión proporcionar dialogo entre las partes para la búsqueda de mecanismos y alternativas de solución de conflictos de tierra, apegada a lo que se establece en los acuerdos de paz. Al comparar esta caracterización con el enunciado general del compromiso de paz, se observa que el gobierno excluyó como casos susceptibles de solucionar, los conflictos en los que se haya presentado medidas de hecho, exclusión que no alude el acuerdo de paz respectivo o, para que proponga soluciones satisfactorias para las partes en conflicto, la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, tenía como función principal facilitar y apoyar la petición de una de las partes en el conflicto, la solución conciliatoria o jurídica de aquellas situaciones en donde uno o varios interesados pugnan simultáneamente por el derecho de posesión o propiedad de la tierra.

La dependencia sólo intervendría en aquellos conflictos en los cuales no se hayan adoptado medidas de hecho o de haber sido adoptadas las mismas se depusieran.

La dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, tenía como atribuciones las siguientes:

- a. Facilitar la resolución de conflictos sobre tenencia, derecho de posesión o propiedad de la tierra, como mediador en la negociación o conciliación entre las partes y proponiendo fórmulas de avenencia.
- b. Sugerir fórmulas de compensación o restitución a campesinos, comunidades, al Estado o a las municipalidades, en caso de que hayan resultado desposeídos por



causas no imputables a ellos.

c. Promover la regularización de tierras estatales y municipales objeto de conflictos que se resuelvan como resultado de su función conciliadora.

d. Establecer mecanismos para brindar a las partes interesadas que no puedan pagarla, asesoría legal y jurídica gratuita.

e. Informar al Presidente de la República sobre la situación de cada conflicto en que medien y sobre las fórmulas de solución propuestas.

f. Exhortar a los interesados para que sometan las controversias que surjan a la jurisdicción del arbitraje.

En mayo de 2005, en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo número 151-2005, esta entidad paso a formar parte de la estructura de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, institución que asumió las atribuciones y funciones de la misma.

En el siguiente cuadro muestra los casos ingresados a la Secretaría de Asuntos Agrarios desde 1997 a 2008



Casos ingresados a la Secretaria de Asuntos Agrarios. (*)

Año	Disputa de derechos	Límites territoriales	Regularización	Ocupaciones	Prevención	Total de casos
1997	38	10	19	15	0	82
1998	65	6	44	31	0	146
1999	120	10	57	47	0	234
2000	246	12	88	51	0	397
2001	305	9	42	54	0	410
2002	317	12	47	73	0	449
2003	213	6	23	56	0	298
2004	302	5	20	58	0	385
2005	336	7	21	58	0	422
2006	500	10	58	126	0	694
2007	436	2	71	51	1	561
2008	77	0	6	20	2	105
Total	2,955	89	496	640	3	4,183

(*) Fuente: Elaboración en base a información de archivos de la Secretaría de Asuntos Agrarios 2009.

Resultados anuales de resolución de conflictos. (*)



Año	Casos Ingresados					Total
	Disputa de derechos	Límites territoriales	Regularización	Ocupaciones	Prevención	
1997	38	10	19	15	0	82
1998	65	6	44	31	0	146
1999	120	10	57	47	0	234
2000	246	12	88	51	0	397
2001	305	9	42	54	0	410
2002	317	12	47	73	0	449
2003	213	6	23	56	0	298
2004	302	5	20	58	0	385
2005	336	7	21	58	0	422
2006	500	10	58	126	0	694
2007	436	2	71	51	1	561
2008	77	0	6	20	2	105
Total	2955	89	496	640	3	4,183

(*) Fuente: Elaboración en base a información de archivos de la Secretaría de Asuntos Agrarios 2009.



3.2 Fondo de Tierras

El fondo de tierras es una entidad descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional; goza de autonomía funcional, con personalidad jurídica.

El fondo de tierras, es producto de los Acuerdos de Paz, donde se estableció que el gobierno creará un fondo fideicomiso de tierras dentro de una institución bancaria participativa.

La ley del fondo de tierras Decreto 24-99 fue aprobada por el Organismo Legislativo el 13 de mayo de 1999 y entró en vigencia el 24 de junio del mismo año.

El fondo de tierras, tiene dos funciones principales: la regularización de tierras y el otorgamiento de créditos para la compra y el arrendamiento de tierra.

Fondo de tierras: Resultados anuales del Programa de acceso a la tierra.



Año	Fincas entregadas	Total Familias	Monto Crédito (Q)	Monto del Subsidio (Q)	Hectáreas
1998	13	1,090	42,182,945.00	10,475,000.00	4,205.00
1999	17	1,315	40,387,850.00	13,150,000.00	8,246.00
2000	44	2,580	64,239,122.00	42,466,117.00	17,166.00
2001	61	5,778	222,805,406.00	111,168,269.00	26,911.00
2002	20	2,237	95,013,234.00	46,577,388.00	8,483.00
2003	27	2,283	80,642,536.00	56,122,638.00	8,603.00
2004	28	2,029	64,349,314.00	55,696,384.00	6,962.00
2005	14	957	30,042,224.00	28,813,356.00	5,600.00
2006	1	42	2,009,324.00	1,390,990.00	90
2007	8	618	18,512,606.00	21,150,355.00	2,557.00
2008	3	249	7,602,628.90	9,128,340.00	1,589.53
Total	236	19,178	667,787,189.90	396,138,837.00	90,412.53

(*) Fuente: Elaborado en base a información que obra en archivos FONTIERRAS 2009

Resultados anuales del programa de arrendamientos. (*)



Año	Total arrendamientos Aprobados	Total arrendamientos Cobrados	Hectáreas Aprobados	Hectáreas Cobrados	Total Familias Aprobados	Total Familias Cobrados
2004	10,814	10,814	10,001.20	10,001.20	10,814	10,814
2005	20,000	19,599	15,324.46	15,324.46	20,000	19,599
2006	26,302	26,007	16,756.11	16,756.11	26,302	26,007
2007	25,409	25,778	18,016.14	17,758.56	25,409	25,778
Total	82,525	82,198	60,097.90	59,840.32	82,525	82,198

(*) Fuente: Elaborado en base a información de los archivos de Fondo de Tierras 2009

3.3 Coordinadora nacional de organizaciones campesinas

La coordinadora nacional de organizaciones campesinas, nace públicamente en el año 1993 aunque sus orígenes vienen del año 1992. Las primeras organizaciones que la constituyeron fueron: comité de unidad campesina, Comité nacional indígena campesina comité nacional de desplazados guatemaltecos, entre otras. El surgimiento de la coordinadora nacional de organizaciones campesinas, vino a darle un mayor empuje al movimiento campesino guatemalteco.

En sus primeros años de lucha, la coordinadora nacional de organizaciones



campesinas reflejó lo que sucedía con el movimiento campesino, sus debilidades, sus contradicciones y sus aspiraciones, asimismo reflejó la capacidad y el potencial organizativo del movimiento campesino coordinado por la misma.

Las resoluciones del segundo Congreso Nacional Campesino constituyeron la guía para el trabajo de la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas, de ahí se derivó una planificación estratégica que se manifiesta en la práctica como proyectos que apoyan al sector campesino. En ese marco se definieron tanto la misión como la visión de la coordinadora nacional de organizaciones campesinas.

La misión de esta organización es organizar y orientar la lucha campesina para el acceso a la tierra, mercados, asesoría y asistencia técnica; créditos con facilidades de pago, organizar y orientar la lucha de los trabajadores del campo, en la búsqueda de soluciones a sus diferentes problemas y conflictos derivados de sus demandas y derechos laborales. La misión de la coordinadora nacional de organizaciones campesinas busca dar respuestas a las demandas locales, regionales, departamentales y nacionales del campesinado.

Dentro de los componentes de trabajo de esta organización, están los siguientes:

Fortalecimiento organizativo. Es el componente llamado a ampliar la organización campesina mediante todas las formas de organización, principalmente la regionalización.



Acceso a la tierra. Este componente por medio de la oficina jurídica, trabajó en sus inicios en la asesoría de casos específicos en seis vías, que son las siguientes:

1. compensación de tierras por tierras; 2. compensación de tierras por prestaciones laborales; 3. resolución de conflictos; 4. vía fondo de tierras; 5. expropiación y 6. juicios civiles colectivos; sin embargo, sabiendo que la coordinadora nacional de organizaciones campesinas es coordinadora de organizaciones campesinas tomaron la decisión de asesorar en temas globales, como el catastro y un planteamiento de reforma agraria integral entre otros.

Desarrollo rural. En el cual esta organización campesina planteo una propuesta sobre desarrollo rural integral que se socializó con sus bases campesinas y otros sectores de la sociedad, la cual fue presentada durante la administración del presidente Oscar Berger Perdomo del año dos mil cuatro al dos mil ocho.

3.4 Pastoral interdiocesana de la tierra

Las Pastorales de la tierra de las diócesis del Occidente, vienen trabajando desde 1985 Aproximadamente, como proyectos independientes, con líneas de trabajo similares en acceso, tenencia y uso de la tierra, así como el apoyo a la organización campesina. En 1997 inicia con una organización mínima de coordinación y con la firma de los Acuerdos de Paz, se convierte en una instancia representativa del sector campesino en la Región, con capacidad de influir en la implementación de los Acuerdos relativos al tema agrario.



Misión. Es una instancia de coordinación, enlace y análisis para el fortalecimiento, promoción y organización, que vitalice la acción reflexiva y propositiva de la conferencia episcopal de Guatemala, el trabajo de los equipos diocesanos y de agentes de pastoral en general; al servicio de los sectores rurales y marginales empobrecidos, en su derecho a la tierra y a una vida digna.

Objetivos: Aportar al cumplimiento de los Acuerdos de Paz en lo relativo al tema de la Tierra desde la visión de la Iglesia, mediante propuestas concretas a las comisiones de Negociación e instancias afines en articulación con otros sectores.

Brindar un servicio permanente y actualizado de información, análisis y asesorías sobre diversas temáticas, en especial relacionadas con la problemática agraria y el desarrollo rural del país a la Conferencia Episcopal de Guatemala, los equipos diocesanos de Pastoral de la Tierra, agentes de pastoral y población en general.

Conformar una unidad legal con recursos existentes en las Diócesis, que trabaje de manera conjunta los aspectos de aporte conceptual y desde la visión ética de la Iglesia, para proyectos de ley y derecho consuetudinario, de relevancia para la situación agraria nacional y resolución de casos especiales (conflictos de tierras).

Promover una cultura agroecológica, acorde a las necesidades del campo, fortaleciendo las bases culturales que favorecen la convivencia respetuosa con la naturaleza.

Asesorar en la formulación de programas integrales de capacitación a dirigentes.



Ubicación. Pastoral Interdiocesana de la Tierra, se ubica en el Occidente de Guatemala, específicamente en siete departamentos: Sololá, Quiché, Suchitepéquez, Retalhuleu, San Marcos, Quetzaltenango y Totonicapán.

Estructura. Asamblea de Obispos de la Provincia Eclesiástica de los Altos.

Obispo responsable de la Comisión de Pastoral de la Tierra. Conferencia Episcopal de Guatemala.

Asamblea de la pastoral de la tierra interdiocesana.

Comisión coordinadora de la pastoral de la tierra interdiocesana.

(Integrada por un representante de cada pastoral de la tierra miembro)

Unidad ejecutora de la pastoral de la tierra interdiocesana.

Coordinación Ejecutiva

Asesoría Externa.

Área técnica agroecológica

Área técnica-jurídica

Área técnica de Información.

3.5 Comisión nacional permanente sobre derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas



A partir de la convocatoria que Saqb'ichil Copmagua, hiciera para conformar las Comisiones Nacionales Permanentes nacen como una instancia amplia de coordinación de más de 350 coordinadoras, comunidades y organizaciones indígenas y campesinas de todo el país. Es un ente independiente y autónomo que tiene como objetivos principales el reconocimiento, promoción, educación, respeto y ejercicio de los Derechos de los Pueblos Indígenas y alcanzar la construcción de un Estado Pluricultural y Multilingüe, especialmente sustentado en las posibilidades de acceso a la tierra y el manejo sostenible de sus recursos naturales, y en la regularización de la tenencia de la tierra en Guatemala.

En el Capítulo V del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se establece la creación de las comisiones paritarias. En ese marco Saqb'ichil Copmagua, como ente convocante de los pueblos indígenas de Guatemala para participar en la implementación del acuerdo, organizó y realizó como parte de una estrategia de amplia participación el seminario consultivo de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca el nueve y 10 de agosto de 1996, al que asistieron más de 800 delegados de las distintas organizaciones, comunidades locales y comunidades lingüísticas mayas incluyendo a representantes de los pueblos Garífuna y Xinca.



En este evento se definió conformar ocho Comisiones Nacionales Permanentes para iniciar el proceso de estructuración de los planes de trabajo y unificación de las propuestas de las Organizaciones Indígenas alrededor de ocho ejes temáticos. Estas comisiones están encargadas de elaborar las propuestas para operativizar los compromisos, presentarlas y discutir las al interior de las Comisiones Paritarias, en las que existía representación gubernamental.

Más adelante, en la Sexta Asamblea de Organizaciones Indígenas celebrada el 20 de febrero de 1997 y a partir de la convocatoria de Saqb'ichil Copmagua, en la que participaron 1,200 delegados de organizaciones Mayas, Garífunas, Xincas y de campesinos ladinos pobres, se propusieron y eligieron a los delegados de los Pueblos indígenas y sus asesores para conformar las Comisiones Paritarias y negociar con el gobierno la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

La Comisión Nacional Permanente de la Tierra, es una coordinación de organizaciones que étnica y culturalmente se identifican como indígenas y cuya finalidad fundamental, es la lucha por la tierra y el desarrollo rural integral y sostenible. Se estructura desde los niveles comunitario, municipal, departamental, regional y nacional. Es una organización no gubernamental, participativa, democrática, alternativa, representativa y promotora del desarrollo de los pueblos indígenas. Fundamenta sus acciones en los principios, valores y normas de los pueblos indígenas y en los acuerdos de paz, especialmente en los que contienen aspectos relativos a la tierra, y al desarrollo rural.



Visión. Que los indígenas y campesinos organizados y las comunidades indígenas, hombres y mujeres, tengan acceso a la tierra, a la seguridad jurídica en la tenencia de la misma y al desarrollo integral; se inserten en el proceso de desarrollo económico social del país en condiciones de igualdad social, equidad de género, sostenibilidad y pluriculturalidad. A los pueblos indígenas se les respete y reconozca sus derechos, sus formas de organizarse, administrar sus tierras y sus recursos naturales, así como su autodeterminación en el territorio que ejercen y desarrollan su cultura.

Objetivos:

- a) Velar por el respeto de los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas;
- b) Promover el desarrollo integral y sostenible de las comunidades indígenas, en lo relacionado a la tierra y los recursos naturales.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de paz, específicamente los que se refieren a la materia agraria.
- d) Proponer, negociar y buscar consensos con el Estado, en los distintos espacios políticos alcanzados, los aspectos que atañen al contenido de su trabajo, contemplados en los Acuerdos de Paz.
- e) Asesorar, capacitar y acompañar a las organizaciones y comunidades indígenas, en su lucha por el acceso a la tierra y la seguridad jurídica en la tenencia de la misma.
- f) Desarrollar procesos de incidencia política ante las distintas instituciones del Estado, para el logro de sus fines y objetivos.
- g) Verificar y darle seguimiento de los acuerdos, la implementación de la legislación y

de la institucionalidad, surgida de la negociación en la Comisión Paritaria.

h) Velar por el cumplimiento y aplicación de la legislación agraria y el buen funcionamiento de la institucionalidad agraria del país.



La Comisión Nacional Permanente de la Tierra, desde su creación definió como su eje fundamental de trabajo, la lucha por los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas de Guatemala. En un primer momento este esfuerzo se encaminó al impulso y desarrollo de la negociación de los contenidos agrarios de los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Acuerdo Sobre Aspectos Socio-económicos y Situación Agraria y el Acuerdo sobre Reasentamiento de la Población Desarraigada por el Conflicto Armado Interno, en el contexto de la Comisión Paritaria sobre derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas.

En la medida en que la Comisión Nacional Permanente de la Tierra, fue avanzando en la profundización de la lucha por la tierra y en la formulación y negociación de propuestas en acciones y proyecciones han tenido que ampliarse y también profundizarse, tal como se visualiza en lo siguiente:

- a) El fortalecimiento organizativo de las organizaciones y comunidades indígenas;
- b) La asesoría y acompañamiento de organizaciones y comunidades indígenas;
- c) El proceso de formación y capacitación de líderes de organizaciones y comunidades indígenas;
- d) El fortalecimiento de las relaciones y la coordinación con otras organizaciones

indígenas y campesinas, así como con los sectores de la sociedad civil;

e) La investigación, análisis y formulación de propuestas, sobre la problemática agraria, los recursos naturales y el desarrollo rural;



La Comisión Nacional Permanente de la Tierra se organiza de la siguiente manera:

Asamblea General: Conformada por los delegados de cada organización o comunidad con quienes se coordina y las que forman parte de las bases.

Coordinación: Conformada por la coordinadora de organizaciones y comunidades designados para representarlos en el trabajo a nivel nacional.

Coordinador General y Sub coordinador General.

Delegados Regionales.

Equipo de Negociadores.

Comisiones de Trabajo.

Equipo de Asesores y Técnicos.

3.6 Fundación Guillermo Toriello

La Fundación Guillermo Toriello, fue creada por mandato del Acuerdo sobre bases para la incorporación de Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, acuerdo firmado en Madrid el 12 de diciembre de 1996 y reconocida su personería jurídica por el Acuerdo Ministerial número 182-97 el 3 de junio de 1997.

La Fundación recibe el nombre del Doctor Guillermo Toriello, en homenaje al extraordinario patriota guatemalteco, nacido el 11 de noviembre de 1911 y luchador infatigable desde su juventud hasta el día de su muerte acaecida el 27 de febrero de 1997 en ciudad de La Habana de la república de Cuba.



El Acuerdo sobre la Incorporación establece que "para llevar a cabo el programa, subprogramas y proyectos específicos de la Incorporación se crea una Comisión Especial de Incorporación con la participación del Gobierno de Guatemala, de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y de la comunidad internacional con carácter consultivo. Se busca asegurar la plena participación de los beneficiarios en el diseño, ejecución y evaluación de los programas que les concierne".

Visión. Convertirse en interlocutor válido en el ámbito del desarrollo comunitario y ser una entidad nacional con una creciente capacidad de propuestas innovadoras en el desarrollo comunitario. Generar amplios procesos de concertación con otras instancias e impulsar el fortalecimiento de la sociedad civil. Convertir en una instancia que incide significativamente en el ámbito de las políticas públicas.

Misión. Promover el desarrollo comunitario integral y sostenible basado en la participación social; Formular y hacer valer políticas públicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.



Objetivos. Generar condiciones políticas, económicas, psicosociales y organizativas, para lograr la sostenibilidad del proceso de incorporación integral de los campesinos de las comunidades miembros de dichas organizaciones.

Impulsar modelos innovadores de desarrollo comunitario sostenibles que mejoren la calidad de vida de la población.

Construir, proponer y hacer valer políticas públicas que promuevan el desarrollo comunitario en el ámbito nacional y mejoren la calidad de vida de los guatemaltecos.

Promover y fortalecer la organización y participación comunitaria, local y regional, para la articulación del proceso de desarrollo sostenible y su incidencia en las instancias de decisión.

Participar, promover y fortalecer instancias de concertación de la sociedad civil, nacionales e internacionales en el ámbito del desarrollo comunitario.

Constituirse en interlocutor confiable para las comunidades y las instancias políticas, financieras y de cooperación nacionales-internacionales en el campo del desarrollo comunitario.



3.7 Asamblea consultiva de población desarraigada

La asamblea consultiva de población desarraigada, se fue constituyendo mediante un proceso: Sus orígenes distan del año 90 cuando los sectores surgidos por la represión decidieron unirse para plantear sus reivindicaciones específicas. Este sector lo formaron inicialmente los retornados, los refugiados en México y las viudas organizadas, en entre otros. Cuando decidieron dar un salto cualitativo, las comunidades retornadas se integraron a este sector importante de la población.

El acuerdo para el reasentamiento de la población desarraigada firmado por el gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 17 de junio de 1994 constituyó un enorme paso que vino a elevar la lucha de estos sectores, que ya no circunscribieron su lucha a sus demandas contra la represión sino que asumiendo el contenido de este acuerdo plantearon nuevas reivindicaciones.

Después de firmado los Acuerdos de Paz, los sectores surgidos por la represión dieron pasos importantes para concretar planes y desarrollar el contenido del acuerdo específico sobre población desarraigada. Realizaron asambleas para definir sus delegados y plantearon al gobierno la formación de la Comisión Técnica, ente formado por representantes del gobierno, la población y la cooperación internacional.

El trabajo realizado por la Asamblea Consultiva de Población Desarraigada, está



relacionado con la problemática de la tierra y el desarrollo, por un lado tuvieron que enfrentar la problemática existente sobre la tierra para el reasentamiento, principalmente para la población desarraigada interna, que se elevó durante lo más álgido de la represión, a un millón de desplazados internos.

El acuerdo al que se hace referencia mandaba al gobierno cumplir con determinadas condiciones como por ejemplo: Seguridad jurídica en la tenencia de la tierra. (garantías ocho) un elemento esencial para el reasentamiento es la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, entre otros, el uso, propiedad y posesión (garantías nueve) en el caso particular del abandono de las tierras a causa del enfrentamiento armado el gobierno se compromete a revisar y promover las disposiciones legales que eviten considerarlos como abandono voluntario.

En la actualidad la Asamblea Consultiva de Población Desarraigada junto a otras organizaciones mantiene su lucha por el acceso a la tierra, pero exigiendo asistencia técnica, crédito, capacitación etc., es decir, un planteamiento de acceso a la tierra pero ligado a toda la cadena productiva.

3.8 Comisión institucional para el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra

Como responsabilidad del Gobierno de la República de Guatemala, de cumplir con los

compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz y por la necesidad de buscar la unidad en los esfuerzos nacionales, vinculados al establecimiento de un marco jurídico relacionado con la tenencia de la tierra; se hizo necesaria la creación de una unidad dentro del Organismo Ejecutivo.



Surgiendo la Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra, responsable de definir el marco jurídico–institucional relacionado a este recurso.

Esta instancia coordinadora tenía como objetivo principal coordinar los esfuerzos gubernamentales para lograr la correcta y eficaz ejecución de los programas y proyectos que se implementen en el tema de la tenencia de la tierra.

La comisión para su funcionamiento contaba con una Unidad Técnica Jurídica, encargada de apoyar las labores administrativas y técnicas de la comisión, así como, dar seguimiento y supervisión a las decisiones de la misma. El encargado de ésta unidad dependía directamente del Coordinador de la Comisión, quien lo designaba.

La Comisión funcionaría hasta alcanzar los compromisos adquiridos, según el cronograma para la implementación, verificación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz, suscritos por el Gobierno de la República. Todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Organismo Ejecutivo tenían la obligación de integrarse a este



esfuerzo y prestar el apoyo que les fuera requerido.

3.9 Unidad técnico jurídica de la comisión para el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra

El nueve de abril de 1997, el Presidente de la República en Consejo de Ministros acordó crear dentro del Organismo Ejecutivo la Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra, como ente responsable de definir el marco jurídico institucional relacionado con este recurso.

Para el funcionamiento de dicha comisión y en apoyo de sus labores administrativas y técnicas, en el Acuerdo Gubernativo número 307-97 se dispuso crear la unidad técnica jurídica cuya organización y funciones se definieron mediante éste Acuerdo Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La unidad técnica jurídica de la comisión institucional para el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de tierra, era el ente responsable en tanto se creaba la institución encargada de planificar, coordinar, dirigir, ejecutar y administrar todas las actividades relacionadas con el proceso de establecimiento y mantenimiento catastral a nivel nacional, necesario para la regularización y legalización de la tenencia de la tierra.

Entre las funciones más importantes de la unidad técnico jurídica estaban:



- a. Asesorar a la comisión institucional para el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra, en todos los ejes temáticos de su competencia.
- b. Dar seguimiento y supervisión a las decisiones de la comisión.
- c. Diseñar, implementar, dirigir y administrar el Registro de Información Catastral.
- d. Emitir las normas y procedimientos técnicos catastrales, con el fin de mantener el proceso catastral actualizado.
- e. Registrar y actualizar la información catastral como responsabilidad exclusiva del Estado.
- f. Coordinar todos los proyectos y zonas catastrales.
- g. Realizar las propuestas de reformas legislativas relativas a la regularización y legalización de la tenencia de la tierra y catastro nacional.
- h. Definir el ámbito espacial y los criterios de selección de los proyectos piloto de levantamiento catastral, con el fin de profundizar en el conocimiento de la problemática de la tenencia de la tierra y fundamentar el contenido de la normativa técnica y jurídica para el proceso de regularización y legalización de la tenencia de la tierra.

La Unidad Técnico Jurídica, debía establecer relaciones de coordinación con:

1. El Instituto Geográfico Nacional
2. Registro General de la Propiedad
3. Fondo de Tierras
4. Municipalidades
5. Dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra

6. Con los particulares, poseedores o propietarios de la tierra.

Para su presupuesto la dirección de unidad técnica jurídica podía gestionar ante la comunidad internacional la obtención de recursos para el financiamiento de proyectos relacionados al tema tierra y catastro nacional. En la actualidad esta institución pasó a formar parte de la Secretaria de Asuntos Agrarios y algunas de sus funciones son ejecutadas actualmente por el Registro de Información Catastral.





CAPÍTULO IV



4. Comunidad xinca de Jutiapa

La comunidad de Indígenas del Municipio de Jutiapa, es un conglomerado de personas unidas por vínculos raciales e intereses comunes, asociados, para la intensificación de la agricultura introduciendo nuevos sistemas de cultivo; para el desarrollo de la industria y para el mejoramiento cultural de sus asociados.

La Comunidad Indígena Xinca del Municipio de Jutiapa, es la máxima autoridad que representa a esta población indígena y se rige de acuerdo a la normativa de sus Estatutos. Está representada por una Junta Directiva compuesta por cinco vocales propietarios y cinco suplentes, dos secretarios y un tesorero, electos por mayoría de votos y por elección directa de los miembros de la comunidad.

De acuerdo a los estatutos debe de existir un representante por cada 50 condueños, pertenecientes a los cantones de que consta la comunidad, pero por el crecimiento poblacional esto ya no es funcional, por lo que ahora están representados los condueños por cada caserío y por cantón; habiendo dieciocho cantones y trescientos setenta y dos caseríos. Para ser electo miembro de la Junta directiva únicamente se necesita ser mayor copropietario, miembro de la comunidad xinca y ser mayor de treinta años. La Junta Directiva durará en el ejercicio de sus funciones por un período de cinco



años, el tesorero y el secretario podrán ser removidos si se considera necesario. Las vacantes serán ocupadas por los suplentes.

Entre las obligaciones de la junta directiva, está la de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, velar por la conservación de las propiedades de la comunidad e incrementarlas, llevar registro de los condueños, velar por el exacto cumplimiento de los estatutos, formar un reglamento interior, nombrar a las personas que deban representar a la comunidad en cualquiera de sus asuntos particulares, administrativos y judiciales, especificando en punto de acta, las facultades que les confieren, autorizar erogaciones, velar por la conservación de las propiedades de las comunidades e incrementarlas y poseer un registro general de los condueños.

El fin primordial de la comunidad xinca de Jutiapa es la organización comunal para defender la forma de organización de la población del municipio de Jutiapa y resguardar la copropiedad de los comuneros de éste municipio sobre la propiedad de setecientas treinta caballerías, la que se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad.

Actualmente, la comunidad cuenta con un archivo cuyos documentos datan aproximadamente de mediados del siglo XIX.



En la documentación destacan:

Los libros de sesiones ordinarias y extraordinarias de la comunidad

Transacciones entre condueños

Confirmaciones de posesión de terrenos comunales

Libro exclusivo para actas de contratos de compra-ventas, donaciones y reconocimientos de los condueños de fincas comunales

No se tiene un dato exacto de cuántos comuneros comprende la comunidad, pero miembros de la junta directiva estiman que son entre noventa y cien mil comuneros.

Ubicación geográfica: La comunidad se encuentra en la cabecera departamental y municipal del departamento de Jutiapa, por varios años la sede de la agrupación (o punto de reunión) ha permanecido en lo que la nomenclatura actual identifica como la 3 avenida 4-34, zona 1, Ciudad de Jutiapa

4.1 Departamento de Jutiapa

El departamento de Jutiapa forma parte de la región oriental de República, su extensión territorial es de aproximadamente de 3,219 kilómetros cuadrados. Sus límites: al norte colinda con los departamentos de Jalapa y Chiquimula; al este con la República de El Salvador; al sur con el océano Pacífico y el departamento de Santa Rosa; al oeste con Santa Rosa.

De acuerdo al censo de población de 1994, el total de habitantes en dicho

departamento era de 307,491, divididos de la siguiente manera, 15,586 (5.07%) eran indígenas, 284,236 (92.44%) no indígenas; 7,669 (2.49%) ignorado.



Este municipio es la cabecera departamental y municipal del departamento del mismo nombre, esta categoría se da por disposición del Ejecutivo del 8 de mayo de 1852.

En el período hispánico se le conoció como San Cristóbal Jutiapa. Llega a la categoría de Villa por decreto gubernativo No. 219 del 15 de septiembre de 1878, se ratifica en 1921. Tiene una extensión de 620 kilómetros cuadrados, con una altura de 895 msnm, posee un clima templado. Sus límites son: al norte con Monjas (Jalapa); El Progreso y Santa Catarina Mita (Jutiapa); al este con Asunción Mita, Yupiltepeque y el Adelanto (Jutiapa); y al oeste con Quesada (Jutiapa) y Casillas (Santa Rosa). Su distribución política administrativa comprende: una ciudad, 26 aldeas y 142 caseríos. Tiene una población total de 72,611 habitantes. No hay idioma indígena predominante.

4. 2 Antecedentes de la propiedad de la tierra de la Comunidad Xinca de Jutiapa

El 10 de noviembre de 1,671 reciben los Xincas de Jutiapa justicia, cuando se dio la medición del pueblo, se hace la convocatoria a los ladinos para ver la documentación de propiedad para respetar los linderos, tomando el punto de partida el Simoor de la Iglesia y plaza mayor, es entonces que se mide la primera legua.



En una segunda reunión con representantes de la comunidad Xinca se procedió a realizar la medición de la finca, encontrándose dos caballerías en la montaña de Valencia, es así como históricamente el común de los Indígenas Xincas de Jutiapa es legítimo dueño de "San Cristóbal" Jutiapa, y de su territorio de 730 caballerías, 44 manzanas y 8,747 varas cuadradas.

A lo largo de la historia del pueblo Xinca, se ha sobrevivido organizándose en comunidades, a la fecha es poco conocida por haberse mantenido en el anonimato.

La Comunidad de Indígenas de San Cristóbal Jutiapa, Jutiapa, antiguo pueblo de indios, perteneciente al corregimiento de Chiquimula de la Sierra y posteriormente por orden del supremo Gobierno en el año 1847, obtiene la categoría de Villa; tiene sus orígenes en cuanto a las tierras, en la adjudicación de tres caballerías, hecha por la corona el ocho de mayo de 1610; la adjudicación de 97 caballerías 132 cuerdas, de fecha nueve de febrero de 1773, las cuales incluían la legua cuadrada del ejido, misma que según la ley octava título tercero libro seis de la recopilación de indias, (Méndez Montenegro, J., 1960:41,42,44) la legua de los ejidos o legua de resguardo, se constituyo en una ordenanza de ley de España a los subdelegados, privativos de tierra para que se proveyera y respetara aproximadamente 38 caballerías a las comunidades indígenas, con la finalidad de que estas tuvieran las tierras necesarias para sus labranzas; el 16 de julio de 1847 se adquieren 143 caballerías compradas al dueño de la Finca El Sitio, una parte como compra de la comunidad y otra como indemnización por los perjuicios



causados y sufridos en la guerra de Malespin en el Archivo General de Centro América expediente de medidas Jutiapa, 1891: 176-177; esta suma un total de 243 caballerías, 132 cuerdas contiguas, -254 caballerías, 17 manzanas cuadradas modernas.

Posteriormente en el año de 1890 se realiza remeida de los terrenos, debido al parte presentado por Don Domingo Ruiz, quien aducía tener diferencias en cuanto a la ubicación de un mojón en el lugar denominado Salto del Suruy, ante lo cual tanto el ingeniero medidor Don José María Saravia como Don Manuel Barrera, de la Oficina de Ingenieros Revisores de la Sección de Gobierno y Justicia coinciden que en esta disputa la razón asiste a los Jutiapanecos. (Archivo General de Centro América, expediente de medidas Jutiapa, 1891: 1706-177).

En esta remeida realizada por el ingeniero Don José María Saravia, sobre el mismo terreno arroja un total de 730 caballerías y fracción, es decir que la parte titulada constituía la tercera parte de la medida, dicha remeida tuvo un costo para la comunidad de 494 pesos 50 centavos y fue aprobada el 9 de junio de 1891. Se puede encontrar en el Archivo General de Centro América, expediente de medidas Jutiapa, 1891: 177-178.

Sobre la cantidad de la remeida el Presidente de la República el General Don Manuel Lisandro Barillas, con fecha de 8 de octubre de 1891 ordena al jefe Político y autoridades de Jutiapa, se respeten la medida aprobada en favor de la Comunidad de

Indígenas de Jutiapa, lo cual fue registrado el 20 de noviembre del mismo año con número de Finca 377, folio 502, libro 5 de Jalapa-Jutiapa.



A razón de la remeida y aprobación de esta, en el año de 1891, se manifiestan formalmente ante el Gobierno, conflictos con fincas y municipios colindantes los cuales suman un total aproximado de 201 caballerías, las cuales se detallan a continuación.

Reclamante	Extensión
Finca La Acequia	16 caballerías, 28 Mz., 4,187 v ²
Municipio de El Progreso	12 caballerías, 36 Mz., 2430 V ²
Hacienda Las Mayas	164 caballerías 31 Mz., 9856 V ²
Milicianos de la Laguna de Ayarza	42 Mz., 7010 V ²
Finca El Sitio	siete caballerías, 28 Mz., 8095 V ²
Total	201 caballerías, 40 Mz., 1,578 V ²

(*) Fuente: Archivo General de Centro América Expediente de medidas Jutiapa, 1891; 179-180.

En la actualidad la Comunidad xinka del municipio de Jutiapa, enfrenta serios problemas en cuanto a la usurpación de su propiedad, principalmente por tres factores:



1. Antiguas disputas con fincas y municipios colindantes por un aproximado de doscientas una caballerías; situación nunca resuelta por el Gobierno pese a las recomendaciones de los ingenieros medidor y revisor ya para el año 1891, en torno a deslindar y amojonear la propiedad de los Indígenas de Jutiapa Se puede encontrar en el Archivo General de Centro América el expediente de medidas Jutiapa 1891.

2. Disputas en torno a la denominada legua de resguardo (38 caballerías), extensión de tierra adjudicaba por la corona para la explotación agrícola y la reserva para astilleros distinguiendo estos ejidos del pueblo, de las adquisiciones hechas por los pueblos en el transcurso de la colonia.

3. La situación de los ejidos que en el año de 1837 se decreta que estas tierras serán utilizadas para la creación de los municipios. (Méndez Montenegro J.1960:114-115); la particularidad del presente caso, es que no existe ninguna desmembración con estos fines sobre la inscripción de estas tierras, que datan del 20 de noviembre de 1891 y que en el año de 1773 se le adjudicó la porción que actualmente abarca la referida legua de resguardo o ejidos.

4.3 Forma de tenencia y administración de la tierra e la comunidad xinca de Jutiapa



La comunidad xinca de Jutiapa se conforma bajo un régimen de propiedad comunal de la tierra que les fueron otorgadas en 1670 (Siglo XVII) y en el año de 1887, durante el gobierno de Miguel Lisandro Barillas, con el Decreto 396 del 29 de agosto, se les extiende un nuevo título de propiedad sobre las doscientos cincuenta y cuatro caballerías y diecisiete manzanas de terreno antiguamente titulado y sobre los excesos y baldíos que legalmente aparezcan, ordenando a la jefatura de Política Departamental y a la Municipalidad de Jutiapa que distribuya equitativamente los terrenos entre los vecinos de dicha comunidad indígena, librando a favor de cada uno de ellos constancia que acredita su dominio y que queda inscrito en el Registro de la Propiedad como finca rústica 377, folio 502, libro 5 de Jalapa-Jutiapa, con una extensión de setecientos treinta caballerías, cuarenta y cuatro manzanas y ocho mil setecientos cuarenta y siete varas cuadradas.

La tierra es administrada bajo los estatutos que fueron aprobados el 4 de junio de 1930, fecha en que también la comunidad indígena obtiene su personería jurídica.

4.4 Principales conflictos de tierras de la Comunidad Xinca de Jutiapa

La comunidad ha sido sistemáticamente objeto de despojo y usurpación de sus tierras

comunales por medios fraudulentos. La forma más común de despojo ha sido por medio de la titulación supletoria. Muchas de estas irregularidades se vienen dando desde mucho tiempo atrás, y a pesar de que en el marco de los acuerdos de paz están estipuladas garantías que protegen a los pueblos indígenas sobre el derecho que tienen sobre sus tierras comunales, la práctica de la titulación supletoria sigue dándose en detrimento del derecho comunal que sobre estas tierras poseen. En la figura de la titulación supletoria es el punto para que se den apropiaciones ilegales de tierras comunales.

En el caso de la comunidad Xinca, la figura de la titulación supletoria, ha sido el elemento primordial para que vayan perdiendo áreas de propiedad comunal. De las setecientas treinta caballerías actualmente han perdido el control sobre doscientos cincuenta y ocho caballerías, quedando bajo su administración un restante aproximado de cuatrocientos setenta y dos caballerías.

La gran mayoría de tierra propiedad de la comunidad Xinca, ha sido despojada por medio de titulaciones supletorias las cuales son avaladas por el representante de la municipalidad y por el Juzgado jurisdiccional del municipio, además de otras formas de despojo.

Las autoridades hacen caso omiso y no reconocen los títulos de propiedad que tiene la comunidad indígena, actúan de mala fe al dar titulaciones supletorias sobre terrenos

que están debidamente registrados.



En la actualidad se siguen legalizando titulaciones supletorias a pesar de que la comunidad ha pedido que suspendan estos trámites, debido a que estos procedimientos no son apegados a derecho, argumentando que es legalizar títulos sobre títulos. Al juzgado competente se le presentaron los títulos de propiedad de la comunidad y éstos fueron desechados no prestándole ningún tipo de importancia.

4.5 Origen del conflicto

Las titulaciones supletorias han sido la principal causa del conflicto en la comunidad xinca de Jutiapa, en este caso el Estado a través de los Juzgados de Primera Instancia Civil han aprobado a lo largo del siglo XX, titulaciones supletorias, así mismo estas titulaciones fueron ratificadas por las diversas corporaciones municipales.

Esta situación considerada anómala desde el punto de vista legal, es citada específicamente en el tema referente a los derechos relativos a la tierra de las comunidades indígenas del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en los cuales se indica la imposibilidad para defender estos derechos aún cuando estos excepcionalmente han podido ser inscritos. Además en dicho acuerdo especifica la restitución de tierras comunales, compensación de derechos o adoptar entre otras medidas, la suspensión de las titulaciones supletorias.

4.6 Conflicto entre el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola y la Comunidad Xinca de Jutiapa



Ubicación: Lugar denominado Río la Virgen, Municipio de Jutiapa, Jutiapa.

Tipo de conflicto: Disputa de derechos.

Extensión en disputa: siete manzanas.

Población afectada: directamente involucradas trescientas familias e indirectamente aproximadamente noventa mil personas, que corresponden a la totalidad de los miembros de la comunidad Xinca.

Contraparte: Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola entidad estatal descentralizada, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación dirigida por una junta directiva compuesta por representantes de La Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, representante del sector privado agrícola, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación representante del Ministro de Economía y la Secretaria de Planificación Económica.

Desarrollo del proceso. El dos de julio de 1891 en el Palacio de Gobierno de Guatemala, a partir del expediente de remeida de las tierras tituladas a favor de la Comunidad de Indígenas de Jutiapa, Jutiapa; aparece aprobada dicha operación por la oficina de Ingeniería y revisores, habiéndose calculado una superficie de 730 caballerías 44 Manzanas 8,747 varas cuadradas.

El 25 de mayo de 1932. El juzgado de primera instancia de Jutiapa aprueba en favor de la señora Marcela Hernández la titulación supletoria, cuya certificación extendida por el secretario del tribunal el 31 de mayo de 1932, con una extensión de 5.81 Manzanas, ubicada en el Cantón Río de la Virgen municipio de Jutiapa.



El 20 de diciembre de 1968. Por Diligencias de titulación Supletoria seguida ante Juzgado de Primera Instancia Civil de Jutiapa, aprueba en favor de Irma Amaya Pimentel la titulación supletoria, cuya certificación fue extendida por el secretario del Tribunal, con una extensión de 9.25 Manzanas.

En el año de 1969, el departamento de ingenieros del Instituto Nacional de Transformación Agraria, efectúa un avivamiento de los mojones que determinaron la división entre el ejido de Jutiapa y los terrenos propiedad de la Comunidad Indígena de Jutiapa, situación que consta en el acta número 114 de la comunidad indígena de fecha 17 de julio 1975 y en la providencia número 1031 oficio segundo de la secretaria general de la presidencia en la cual se ordena practicar una inspección ocular de los 16 kilómetros cuadrados de que constan los ejidos municipales.

El seis de enero de 1975, en su inscripción número dos, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, adquiere la Finca 3692, Folio 102, Libro 89, Jalapa-Jutiapa, titulación supletoria; propiedad de la señora Irma Amaya Pimentel.



El 15 de noviembre de 1977. En su inscripción número cuatro, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola adquiere la Finca 9186, Folio 276, Libro 64 Jalapa-Jutiapa Titulación Supletoria; ubicada en el cantón Río de la Virgen Municipio de Jutiapa.

El 21 de julio de 1997. El juzgado de primera instancia, emite orden de desalojo en contra de las personas que ocupan las tierras en litigio.

El 20 de agosto de 1997. La comunidad a través del Comité de Unidad Campesina solicita la intervención de la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, a partir de la orden de desalojo emitida por el juzgado de primera instancia penal de Jutiapa (expediente no. 1368-97 diligenciado por el oficial tercero), a solicitud del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, así mismo solicitan la elaboración de estudios registrales y catastrales de los terrenos en disputa.

El 22 de agosto de 1997. La Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio declara que no se puede ejecutar la orden de desalojo mientras los magistrados de la Corte no resuelvan en forma definitiva el amparo.

El 15 de enero de 1998. El secretario de actas y acuerdos de la junta directiva de la Comunidad Xinca de Jutiapa, reconocen y aprueban la petición del comité, Pro-vivienda 29 de diciembre como miembros de esta comunidad, para defender su derecho de copropietarios y como parte interesada.



El 16 de junio de 1998. Julio Contreras, vecino del lugar, pone a disposición para negociación de compra-venta la finca en proceso de titulación supletoria ubicada en colindancia al área en litigio.

El 17 de junio de 1998. La Asociación de Frailes Franciscanos del departamento de Jutiapa, pone a la venta dos manzanas de terreno ubicadas en el Kilometro 117.4 de la ruta Interamericana, como una alternativa que solucione el conflicto existente.

El nueve de septiembre de 1998. Se realiza inspección de terrenos propuestos para traslado de comuneros como permuta con los terrenos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola; situación que no fue aceptada.

El 28 de diciembre de 1998. Werner Jorge Schmoock Pivaral, Gerente del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, solicita a través de memorial dirigido al Juez Segundo de Primera Instancia penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Jutiapa quien está a cargo del Proceso Penal número 1368-97, se proceda a efectuar el desalojo de las personas que usurpan los terrenos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, orden de desalojo fundamentada en el título obtenido por medio de una titulación supletoria, además en dicho proceso se solicitó la aprehensión de toda persona que se encuentre dentro del inmueble en virtud de que el hecho se considera flagrante al tenor del Artículo 256 del código penal, reformado por el Artículo siete del Decreto 33-96 del Congreso de la República.

El 21 de enero 1999. La Comunidad Indígena solicita al Juez Segundo de Primera Instancia Penal, se deje sin efecto el desalojo ordenado por el juzgado con base en el título de propiedad que la comunidad posee debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.



El 10 de marzo de 1999. La dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, convoca a reunión en la cual se trataron aspectos sobre la legua cuadrada que reconoció la junta directiva en el año de 1975 y sobre la propuesta de traslado con apoyo del Fondo Guatemalteco de la Vivienda; ante lo primero la Junta Directiva expuso que no reconocieron ningún terreno que estuviera desmembrado de la Finca Matriz, y ante lo segundo solicitaron tiempo para evaluarlo.

El nueve de junio de 1999. La dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, presenta a la junta directiva de la Comunidad xinca de Jutiapa, una propuesta de traslado de la población ubicada en los terrenos en litigio.

El tres de abril del 2000. Gilberto Atz, representante legal en esa época de la coordinadora nacional de organizaciones campesinas y a solicitud de la comunidad indígena, dirige un memorial a la junta directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola y al Ministro en esta época del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Roger Aníbal Valenzuela Bonilla, con copia a dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, en el cual reitera que la

comunidad Indígena xinca de Jutiapa, es dueña de 730 caballerías; que las familias que ocupan terrenos en cuestión son miembros de la comunidad xinca que los terrenos adquiridos por el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola se encuentran dentro de la propiedad de la comunidad xinca y que las titulaciones supletorias incluyendo las del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola son eminentemente ilegales y viciadas, por lo tanto solicitan solucionar el problema en forma amistosa y que las propuestas para solucionar éste conflicto, responda a la justicia social, recordándole que el bien común es uno de los fines constitucionales que garantiza el Estado.



El uno de junio del 2000, Carlos Eduardo Heer Arana, quien actúa en calidad de Gerente General del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, solicita nuevamente el desalojo de los miembros de la comunidad indígena xinca de Jutiapa, que ocupan el inmueble objeto del conflicto.

Situación del proceso legal. Durante el transcurso del año 2001 la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra impulsó reuniones con el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas, para tratar de darle una salida conciliatoria al conflicto, sin embargo debido a la limitante legal que tiene la junta directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, para disponer libremente de los bienes inmuebles a su cargo; la dependencia presidencial de

asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, tomando en cuenta lo anterior, presenta una propuesta sugiriendo a la comunidad Xinca, la reivindicación de los derechos de propiedad que le asisten a través de la vía jurídica.



Posteriormente la Secretaria de Asuntos Agrarios retomó la negociación y durante los años de 2004 al 2008 realizaron varias propuestas que no llenaron las expectativas de los comuneros.

Al inicio del segundo semestre del 2009 la comunidad Xinca de Jutiapa, sigue con el proceso de negociación e inició el proceso de reivindicación de su derecho.

Datos de los documentos con que cuentan las partes. (*)



Acciones	Comunidad XINCA de Jutiapa.	Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola
Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad	20 de noviembre de 1,891.	30 de abril de 1933 20 de diciembre de 1968.
Número de registro	377/502/5 Jalapa-Jutiapa	8809/148/56 Jutiapa 3692/102/89 Jutiapa
Área Inscrita	730 Cab. 44Mz. 8747 V ²	5.81 Mz. 9.24 Mz.
Asiento	836, folio 556, del tomo 1 diario de Chiquimula	2254, folio 722 tomo 25 39, folio 22 diario 837
Fecha de Adjudicación	dos de julio de 1891	Titulaciones Supletorias

(*) Fuente: Archivo General de Centro América, expediente e, paquete 5 Jutiapa

Además de los recursos legales con que cuenta la comunidad, esta se ampara en el Acuerdo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Derechos sobre la Tierra; el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Relativos a la Tierra y en la Constitución Política de la República de Guatemala.



A partir de la carta constitucional de 1945, todas las constituciones contienen normas de protección de los colectivos indígenas bajo distintas denominaciones: grupos indígenas, comunidades indígenas y grupos étnicos. Mediante estas normas protectoras se crean obligaciones para el Estado y derechos para los grupos indígenas. Los titulares de estas normas son sujetos colectivos.

4.7 Propuestas de la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra, para solución del conflicto de la comunidad xinca

De la investigación y análisis jurídico realizado por el Equipo de la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra de la región oriente, hace el siguiente planteamiento: En el conflicto que enfrenta el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola y la Comunidad de indígenas xincas de Jutiapa, ambas partes han presentado documentación con la cual demuestran tener derecho de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, de las tierras en disputa.



La Comunidad de Indígenas de Jutiapa es legítima propietaria de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 377, folio, 502, libro 5 de Jalapa Jutiapa, con una extensión de 730 caballerías 44 manzanas y 8,747 varas cuadradas, inscrita en el año de 1,891, según título otorgado por el Presidente General Don Manuel Lisandro Barillas, en Guatemala el ocho de octubre del año 1,891.

El Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, aparece como propietario de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad con los números 8,809 y 3,692, folios 148 y 102 de los libros 56 y 89 de Jalapa-Jutiapa, con una extensión en la primera inscripción de seis hectáreas, cuarenta y seis áreas y cuatro hectáreas inscritas por titulaciones supletorias en los años de 1,908 y 1,933, adquiridas por el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola en el año de 1,975 y 1,977.

Al reclamar las partes la propiedad de los terrenos en disputa y ampararse en derechos legítimamente inscritos, el caso se tipifica como una disputa de derechos de propiedad, en virtud que ambas partes cuentan con documentos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad que ampara a cada una de las partes del litigio, con la salvedad que la inscripción de la comunidad Xinca es anterior a la del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola.

4.8 Acciones del Estado como actor directo



Desde el inicio del conflicto los comuneros xincas de Jutiapa en reiteradas oportunidades han enviado memoriales a los diferentes presidentes que han gobernado la República de Guatemala y a otras instancias del Estado que tendrían que intervenir en el conflicto, pero hasta el momento no han recibido respuesta alguna a sus peticiones, lo que demuestra la poca voluntad política y que el Estado continua teniendo el espíritu clasista que históricamente lo ha caracterizado, aun existiendo pruebas suficientes a favor de las comunidades, protege los intereses de terratenientes e instituciones estatales en detrimento de los campesinos, además de violentar el derecho de propiedad comunal y los derechos constitucionales e internacionales ratificados a favor de las comunidades indígenas, dando un claro ejemplo que ni el propio Estado respeta el estado de derecho que tanto exige.

4.9 Posición de las partes en conflicto

Posición del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola. Hasta la fecha no han dado muestra de voluntad para solucionar la problemática existente entre la comunidad Xinka y dicha institución.

Posición de los comuneros xincas de Jutiapa. La asamblea general de la comunidad xinka de Jutiapa decidieron no llegar a ningún acuerdo de negociación con el Instituto

de Ciencia y Tecnología Agrícola y solicitan que se respeten los artículos 67 y 68 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz y los convenios internacionales relacionados a la materia, solicitando que el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola, reconozca el derecho real de la comunidad; que el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola reconozca que no cumplió ni respetó el estado de derecho y las leyes del país al realizar la compra de los terrenos en cuestión; que las personas ubicadas en el inmueble permanecerán en el mismo, porque es propiedad de la comunidad xinca de Jutiapa; que recuerden el famoso adagio legal, primero en tiempo, primero en derecho.



Los comuneros xincas actualmente se preguntan, cómo puede ser posible que el mismo Estado que debe velar por que no se violenten los derechos de las comunidades indígenas, esté realizando actos que van en contra de lo establecido en la legislación vigente.



CAPÍTULO V



5. Necesidad de una legislación agraria específica para la solución de conflictos agrarios existentes en Guatemala

La mayor aspiración del derecho agrario guatemalteco debería ser la de contribuir a la consolidación de la Paz entre los seres humanos y los pueblos, “convertirse en un verdadero derecho para la Paz.

El derecho agrario como toda obra humana, debe contribuir al desarrollo y la plena realización del ser humano dentro de la sociedad, su construcción debe fundarse en una realidad determinada, con el objeto de transformarla y mejorarla para la satisfacción de fines e intereses superiores representados por un conjunto de valores o principios axiológicos.

El derecho agrario, como todas las otras ramas jurídicas lleva, en su seno la aspiración de satisfacer principios de igualdad, justicia, paz y desarrollo.

Solo con un derecho agrario con proyecciones hacia el futuro, capaz de visualizar las nuevas dimensiones surgidas del mundo moderno, humanista y profundo, podría convertirse en el correcto instrumento para consolidar la paz en Guatemala.



El derecho agrario debe ser equitativo, introducir fórmulas jurídicas dirigidas a impregnar un sello de justicia para el sector agrario, buscar la protección de los más débiles a través de mecanismos llamados a compensar su desigualdad frente a los más fuertes, garantizar la existencia de la cultura agraria propia de sectores de la población, vinculados a minorías o etnias sobre la base de sus propias reglas.

Con un derecho agrario en función de la paz, se garantiza el respeto a todos los derechos humanos, económicos y sociales vinculados a lo agrario con lo cual en el ámbito agrario nadie podrá privar de esos derechos a sus semejantes porque significaría ir contra su propia naturaleza".⁷

"Los forjadores de la nuevas fórmulas jurídicas deberán recurrir también a los más modernos institutos de derecho agrario para garantizar la construcción de una disciplina sólida, llamada a responder eficazmente a la exigencias socioeconómicas, a través de un cuerpo normativo pluralista susceptible de perdurar en el tiempo.

Porque solo con un derecho agrario con proyecciones hacia el futuro, capaz de visualizar las nuevas dimensiones surgidas del mundo moderno, humanista y profundo, podría convertirse en correcto instrumento para consolidar la paz en las relaciones humanas del agro".⁸

⁷ Zeledón Zeledón, Ricardo, El derecho agrario como derecho para la paz; pág. 3

⁸ Ibíd.

5.1 Acuerdos de Paz de Guatemala, relacionados con la problemática agraria



El proceso de la búsqueda de la Paz por medios políticos, dio como resultado la firma del Acuerdo de Paz Firme y duradera que constituye para el pueblo guatemalteco uno de los hechos políticos más importantes de su historia.

Si se pretende que la paz no signifique únicamente ausencia de guerra, sino que implica entre otros buscar un modelo de Estado y una sociedad democrática, pluralista, funcional, participativa a efecto de que exista armonía entre las diferentes etnias que conforman el pueblo guatemalteco, es fundamental alcanzar equidad en la distribución de la tierra y facilitar la solución de los conflictos agrarios existentes.

Los Acuerdos de Paz en primer lugar reconocen la existencia de problemas estructurales que ningún gobierno ha querido afrontar, ese hecho en si es de suma importancia, pues reconocer los problemas implica también plantearse soluciones, tal y como se señala a lo largo del contenido de estos Acuerdos.

Tres acuerdos firmados entre el gobierno y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, están dedicados a la problemática de la tierra, quedando claro que constituye uno de los problemas pilares del país. En su orden los acuerdos son los siguientes: Acuerdo socioeconómico y situación agraria, el acuerdo para el reasentamiento de la población desarraigada firmado el 17 de junio de 1994 y el

acuerdo sobre los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas.



La Misión de Naciones Unidas para Guatemala, en el documento denominado: La situación de los compromisos relativos a la tierra en los acuerdos de paz, publicado en Guatemala en mayo 2000, manifestó lo siguiente: Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. El tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala. Así inicia el primer considerando del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.

El Capítulo sobre identidad establece que el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional en torno a los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas, indica que los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva, como la individual, los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat. Es necesario desarrollar medidas administrativas, para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación.

En otra parte indica. Reconocimiento a la importancia especial que las comunidades Indígenas tiene con la tierra, para fortalecer el ejercicio de sus derechos colectivos

sobre la misma, el gobierno se compromete a adoptar medidas en pro de las comunidades directamente cuando sea de su competencia y a promoverlas cuando sea de la competencia del organismo legislativo o de las autoridades municipales, entre otras que se aplicaran en consulta y coordinación con las comunidades indígenas.



Con relación a la regularización de la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas. El gobierno adoptará y promoverá medidas para regularizar la situación jurídica de la posesión comunal de las tierras por las comunidades.

Sobre la administración y el uso de los recursos naturales, garantizar el derecho de acceso a la tierra y recursos que no estén exclusivamente ocupados por las comunidades. Reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes. Obtener la opinión favorable de las comunidades indígenas previa realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales. Adoptar en cooperación con las comunidades, las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente.

Sobre la restitución de las tierras. Suspender las titulaciones supletorias para propiedades sobre las cuales hay reclamos de derechos por las comunidades indígenas; suspender los plazos de prescripción para cualquier acción. Cuando los plazos de prescripción hayan vencido anteriormente, establecer procedimiento para compensar a las comunidades despojadas con tierras que se adquieran para el efecto.



En relación a la adquisición de tierras para el desarrollo de las comunidades indígenas
El gobierno tomará medidas necesarias, sin afectar las pequeñas propiedades campesinas.

El gobierno se compromete a adoptar o promover las siguientes medidas:

El desarrollo de normas legales que reconocerán las comunidades indígenas, la administración de sus tierras de acuerdo con sus normas consuetudinarias;

Promover el aumento del número de juzgados para atender los asuntos de tierra y agilizar procedimientos;

Crear servicios competentes de asesoría jurídica para los reclamos de tierra;

Promover la más amplia divulgación dentro de las comunidades indígenas de los derechos agrarios y los recursos legales disponibles;

Eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, vivienda, créditos y a participar en los proyectos de desarrollo.

Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado. El acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el conflicto armado define la necesidad de una estrategia global para el reasentamiento que supone la integración productiva de la población desarraigada en el marco de una política de desarrollo sostenible, en ese marco el acceso a la tierra y la seguridad jurídica son temas prioritarios.

Este acuerdo establece que persisten factores que dificultan la reinserción definitiva, por ejemplo: la ausencia de planes de ordenamiento territorial y de desarrollo micro-regional.



En cuanto a la población desplazada interna se requiere agilizar, realizar revisión y actualización de los registros catastrales de la propiedad inmueble; realizar los estudios que permita identificar individualmente todas las tierras estatales, municipales y privadas con opción de compra.

Dentro de los criterios de selección de tierras para los asentamientos, se tomarán en cuenta las potencialidades agro ecológicas del suelo, su precio, la sustentabilidad de los recursos naturales y los servicios existentes.

Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.

Según la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, al hacer una síntesis de lo que contiene el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en el informe publicado en Mayo del año 2000, en lo referente a la situación de los compromisos relacionados con la tierra en los acuerdos de paz, resalta lo siguiente:

1. Promulgación de reformas legales que haga viable las instituciones y mecanismos institucionales.
2. Promover una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro que simplifique los procedimientos de titulación y registro del derecho de propiedad.

- 
3. Promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del organismo judicial.
 4. Promover la revisión y adecuación de la legislación sobre tierras ociosas y regulares, incluyendo incentivo y sanciones.
 5. Proteger las tierras ejidales y municipales.
 6. Normar la participación de las comunidades para asegurar que sean estas las que tomen las decisiones referentes a sus tierras.
 7. Revisar la legislación vigente para asegurar que no contiene preceptos discriminatorios que obstaculicen el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra.
 8. La construcción de una institucionalidad agraria capaz de resolver los múltiples problemas alrededor de la tierra.

5.2 Propuesta de competencia y jurisdicción agraria

Debido a la poca legislación existente en materia agraria la cual está dispersa y no es suficiente y a la vez es ineficaz para solucionar la actual conflictividad agraria guatemalteca, es necesario la creación de una ley agraria con jurisdicción propia contemplando la temática sustantiva y procesal específica en la materia y sus respectivos tribunales que den una respuesta pronta y eficaz a la conflictividad agraria tomando en cuenta la realidad guatemalteca. Lo anterior implica profesionalizar jueces y adecuar juzgados dedicados específicamente a la materia agraria.



Es indispensable que la función jurisdiccional que corresponde al Estado como sociedad jurídica y políticamente organizada, determine el ordenamiento jurídico a través de una legislación adecuada y conforme al progreso social, esta finalidad se llena mediante el establecimiento de un buen sistema judicial y la creación de ciertos órganos específicos de control y seguridad.

El universo de lo agrario por razones obvias demanda la creación de un fuero especializado a cuyo cargo correrá la aplicación del derecho en dicha materia.

“Sabemos que el derecho sustantivo necesita de jurisdicción especial, tal como lo afirma Calamandrei, de que “ el proceso sigue al derecho como la sombra sigue al cuerpo”.

Es imperiosa por consiguiente, la necesidad de un proceso propio para los asuntos del Derecho agrario, tomando en cuenta la realidad que se vive en el campo y las deficiencias y necesidades de los campesinos agricultores.

En ese sentido, la justicia agraria es el medio más efectivo para garantizar los derechos y beneficios de la materia y que a través del proceso agrario se elaboren las categorías jurídicas propias del derecho agrario y además se logre la certeza en la

aplicación de las leyes y la celeridad en la administración de la justicia”⁹



La legislación agraria requiere de una interpretación y aplicación funcional, con el propósito de adecuar el orden normativo a los fines del desarrollo, siendo indispensable la existencia de un derecho social que resuelva no sólo los conflictos de derechos, sino también las controversias de intereses o de carácter económico y jurídico, además es indispensable la creación de una justicia agraria, mediante la cual se asegure los beneficios que se pretenden obtener a través de la creación de leyes y tribunales agrarios.

Como se manifestó anteriormente es importante resaltar la preparación y capacitación de los jueces que administraran justicia en los tribunales agrarios, los cuales deberán conocer la legislación agraria, la realidad rural guatemalteca y como mínimo el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como la realidad socioeconómica del país; y dejar en el olvido el derecho civil y penal como base para la resolución de la conflictividad agraria guatemalteca.

Tomando en consideración el análisis anterior se propone la creación de órganos jurisdiccionales agrarios que tengan competencia para conocer y resolver los conflictos o controversias y asuntos agrarios siguientes:

1. Titulación supletoria

⁹ Villatoro Shack, Luis Fernando, Tesis de graduación. Justicia en el agro guatemalteco a través de tribunales especiales
Pág.31



2. Usucapión
3. Acciones interdiccionales de amparo, posesión o tenencia, de despojos, de apeo o deslinde de carácter agrario;
4. Arrendamiento y desocupación de bienes agrarios;
5. Reivindicación de propiedad o posesión de índole agraria;
6. Restitución de tierras comunales y compensación de derechos;
7. Titulación de tierras comunales;
8. Declaratoria de excesos;
9. Acciones judiciales derivadas de préstamos, hipotecas y prendas relacionadas a la temática agraria;
10. Juicios relativos a la tierra de comunidades indígenas y cooperativas agrícolas;
11. La declaratoria de utilidad y necesidad pública o interés social para fines de expropiación de bienes inmuebles agrarios;
12. Disolución de la copropiedad agraria y partición de bienes inmueble agrarios;
13. Conflictos que surjan de la partición de los patrimonios colectivos;
14. Conflictos que surjan con motivo de la ubicación, medición y adjudicación de terrenos baldío;
15. Conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la ley de Fontierras y otras leyes vigentes relacionadas con la materia;
16. Conflictos que surjan con motivo del proceso de regularización regulada en la ley del Fondo de Tierra y su reglamento;
17. Conflictos que puedan surgir de la aplicación de la ley del Registro de

Información Catastral;

18. Los juicios ejecutivos en materia agraria que surjan entre particulares o de estos con el Estado y sus instituciones autónomas y descentralizadas;
19. Tercerías en procesos agrarios;
20. Conflictos que surjan con motivo del arrendamiento de tierras de tierras en áreas de reserva de la nación.
21. Recuperación de tierras por parte del Estado de tierras tituladas y registradas ilegalmente en áreas de reserva de la nación;
22. Conflictos que surjan del proceso catastral;
23. Ejecución y laudos en materia agraria;
24. Declaratoria de tierras ociosas;
25. y todos aquellos conflictos o asuntos relativos a la materia agraria.



CONCLUSIONES



1. La legislación agraria guatemalteca desde sus inicios ha sido contraria a los intereses de las mayorías, especialmente para los campesinos e indígenas, lo cual ha conllevado a la desigualdad en derechos, libertades y oportunidades, para la defensa del derecho de propiedad que les asiste a los campesinos con relación a sus tierras, en virtud que durante decenas han sido despojados de su derecho.
2. La legislación agraria vigente en Guatemala, ha demostrado ser ineficiente, excluyente y muchas veces violenta, por las relaciones desiguales de poder entre campesinos y terratenientes, al no respetar y reconocer los derechos de propiedad de la tierra, creando cada día más conflictos, negando al sector agrario la oportunidad de desarrollo.
3. El Estado guatemalteco no cuenta con políticas e instituciones eficientes para la solución de los conflictos agrarios existentes que visualicen la solución de la conflictividad agraria en beneficio social, evidenciando una gran cantidad de conflictos agrarios existentes en el país, provocando con ello subdesarrollo de los pueblos.

- 
4. La ineficiencia de la legislación agraria vigente, el desconocimiento de la misma y la mala aplicación por parte de los jueces y en algunos casos la corrupción por parte de administradores de justicia y organismos administrativos, violentan los derechos de los verdaderos propietarios de las tierras, provocando en muchos casos violencia y hasta muertes violentas.

 5. La falta de una institucionalidad y andamiaje jurídico coherente a la realidad y la falta de tutelaridad al más débil en materia agraria, conlleva la imposibilidad de solucionar la problemática agraria existente en la país, haciendo cada vez más difícil la convivencia de las partes involucradas en la problemática agraria y haciendo imposible la aplicación de los principios de igualdad, justicia y desarrollo.

RECOMENDACIONES



1. El Estado de Guatemala, debe fomentar que los actores interesados en el tema agrario, principalmente los campesinos y terratenientes, busquen vivir en un estado de derecho con justicia social, respetando el derecho histórico de la propiedad de la tierra de las comunidades indígenas y campesinos, tomando como base el principio de justicia y función social de la propiedad de la tierra.
2. El Organismo Legislativo, deberá realizarse estudios jurídicos para analizar y conocerse el origen de la ineficiencia de la legislación agraria vigente, para poder regular y aplicar la igualdad de derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz en materia agraria y convenios internacionales ratificado por Guatemala.
3. El Estado debe implementar políticas agrarias en pro de la reducción de la problemática agraria, creando un marco institucional eficaz que coadyuve a resolver los conflictos agrarios existentes, implementando mecanismos para explotar las tierras con eficiencia, incluyendo formas de producción, asistencia técnica, créditos blandos y comercialización.
4. El Estado, a través del Organismo Judicial, deberá velar porque se haga justicia y la sociedad recobre la confianza en el sistema judicial, capacitando a jueces



que conozcan procesos en materia agraria, para que tenga pleno conocimiento de la legislación agraria nacional e internacional y unifiquen criterios al momento de resolver los procesos, con el fin de construir un estado de derecho con justicia social.

5. El Organismo Legislativo, deberá crear una legislación agraria específica, sustantiva y adjetiva con espíritu social y tribunales agrarios que cuenten con jueces que tengan amplio conocimiento de la legislación agraria nacional e internacional, que interpreten y apliquen la ley con el fin de solucionar la problemática agraria existente en el país.

BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR ELIZARDI, Mario. **Técnicas de estudio e investigación.** Editorial estudiantil Fénix, Guatemala, 2000.

CASTAÑEDA PAZ, Mario Vinicio. **Derecho agrario, reforma agraria.** (s.f.).

Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas. **Análisis sobre la legislación vigente relacionada con la situación de Tres comunidades y sus sinonimias, a la luz de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el convenio 169 de la OIT y el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas,** Guatemala: Ed. noviembre 1998.

FIGUEROA IBARRA, Carlos. **El proletariado rural en el agro guatemalteco.** Editorial universitaria, colección "realidad nuestra" Volumen #9 USAC 1980.

GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al derecho.** Ed. Porrúa, S. A., Argentina, 1984.

GÓMEZ HERNÁNDEZ, Cástulo. **Conflictos agrarios en el contexto de la transición democrática en Guatemala,** Guatemala julio 1999.

HERRERA, Francisco. **Agrarismo guatemalteco.** Editorial Landivar Guatemala, 1966.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **Los Conflictos en Guatemala, un reto para la sociedad y el Estado.** Febrero 2001. (s.e.).

Misión de Verificación de las Naciones Unidad en Guatemala. **La situación de los compromisos relativos a la tierra en los Acuerdos de Paz.** Guatemala, mayo 2000. (s.e.).

SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo. **Memorias del simposio internacional sobre derecho, justicia agraria y ambiental para la paz.** Septiembre 2000 (s.e.).

VILLATORO SHACK, Luis Fernando. **Justicia en el agro guatemalteco a través de tribunales especiales.** Guatemala, marzo 1990.

ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo. El derecho agrario como derecho para la Paz. Simposio internacional sobre derecho y justicia agraria para la paz. Guatemala, abril 1999.(s.e.).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto ley 106, del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto ley 107, del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República, 1973.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República, 1997.

Ley del Fondo de Tierras. Decreto 24-99 del Congreso de la República, 1999.

Ley de Transformación Agraria. Decreto 1551 del Congreso de la República.

Ley de Expropiación. Decreto 529 y sus reformas Decreto 277 del Congreso de la República, 1948.

Ley de Titulación Supletoria. Decreto 49-79 y sus reformas Decreto números 60-82 y 128-85 del Congreso de la República, 1979.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Decreto 126-97 del Congreso de la República, 1997.

Ley del Registro de Información Catastral. Decreto 41-2005 del Congreso de la República, 2005.

Ley Zonas de Desarrollo Agrario. Decreto 60-70 del Congreso de la República, 1970.

Acuerdos de Paz.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra. Acuerdo Gubernativo 307-97.

Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra. Acuerdo Gubernativo 452-97.